



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PROCESO DE AMPARO POR
DESPIDO ARBITRARIO, EN EL EXPEDIENTE N° 0264-
2010-0201-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH
2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Bach. JORGE LEONEL BARRETO SALAS

ASESOR

Mgtr. JESUS VILLANUEVA CAVERO

**HUARAZ – PERÚ
2018**

HORA DE FIRMA DE JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. CIRO RODOLFO TREJO ZULOAGA
PRESIDENTE

Mgtr. MANUEL BENJAMÍN GONZALES PISFIL
MIEMBRO

Mgtr. FRANKLIN GREGORIO GIRALDO NORABUENA
MIEMBRO

Mgtr. DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO
DTI

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida, por acompañarme a lo largo de mi carrera para lograr esta meta trazada.

A la ULADECH católica:

Por brindarme la enseñanza y conocimiento suficiente hasta terminarme formación profesional y convertirme en un profesional con cualidades diferentes.

Jorge Leonel Barreto Salas.

DEDICATORIA

A mis padres ...:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas, a quien le debo la vida, quienes me enseñaron el camino del éxito a no rendirme hasta cumplir mis metas, por apoyarme siempre con valores morales y éticos.

A mi esposa e hijos...:

A quienes siempre les voy a agradecer por apoyarme en todo, brindarme su cariño incondicional, ayuda y comprensión en la etapa de formación como Abogado.

Jorge Leonel Barreto Salas.

RESUMEN

La investigación fue un estudio de caso basado en parámetros de calidad a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por despido arbitrario en el N° 00264-2010-0-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: mediana. Muy alta, alta, respectivamente. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, amparo, despido, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research was a case study based on quality parameters at descriptive exploratory level and cross-sectional design, where the objective was to determine the quality of the first and second instance judgments on the arbitration process for arbitrary dismissal in No. 00264-2010- 0-0201-JM-CI-01, of the Judicial District of Ancash - Huaraz; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, considerative and resolutive part, pertaining to the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high, respectively; and of the second instance sentence: median. Very high, high, respectively. Finally, the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Keyword: quality, protection, dismissal, motivation.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	12
2.2.1 Antecedentes	12
2.2.2. BASES TEORICAS	13
2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las Sentencias en estudio	13
2.2.2.1.1. La jurisdicción	13
2.2.2.1.1.1. Concepto	13
2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	14
2.2.2.1.2. La competencia	15
2.2.2.1.2.1. Concepto	15
2.2.2.1.2.2. Clases de competencia	15
2.2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	17
2.2.2.1.3. El proceso	17
2.2.2.1.3.1. Conceptos.....	17
2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	18
2.2.2.1.5. El debido proceso formal	19
2.2.2.1.5.1. Nociones	19
2.2.2.1.5.2. Elementos del debido Proceso	21
2.2.2.1.6. El proceso Constitucional	24
2.2.2.1.6.1. Conceptos.....	24
2.2.2.1.6.2. Principios Procesales aplicables al Proceso Constitucional.....	24
2.2.2.1.7. El Proceso de Amparo.....	25

2.2.2.1.7.1. Concepto	25
2.2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Amparo	26
2.2.2.1.7.3. Trámite de Proceso de Acción de Amparo	27
2.2.2.1.8. Los sujetos Procesales	28
2.2.2.1.8.1. El Juez.....	28
2.2.2.1.8.2. La parte Procesal.....	28
2.2.2.1.9. La Demanda y la Contestación de la Demanda	28
2.2.2.1.9.1. La Demanda	28
2.2.2.1.9.2. La contestación de la Demanda	29
2.2.2.1.9.3. La Demanda y la contestación de la Demanda en el proceso Judicial en Estudio	29
2.2.2.1.10. La prueba	30
2.2.2.1.10.1. En sentido común.....	30
2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	30
2.2.2.1.10.3. El objeto de la prueba	30
2.2.2.1.10.4. El principio de la carga de la prueba.....	31
2.2.2.1.10.5. Valoración y apreciación de la prueba	32
2.2.2.1.10.5.1. Sistema de valoración de la prueba.....	32
2.2.2.1.10.5.2 Operaciones mentales en la valoración de la prueba	33
2.2.2.1.10.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	34
2.2.2.1.10.6.1. Documentos	34
2.2.2.1.11. La sentencia.....	35
2.2.2.1.11.1. Conceptos.....	35
2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	36
2.2.2.1.11.3. Elementos de la sentencia	36
2.2.2.1.11.3.1. Requisitos internos o sustanciales	37
2.2.2.1.11.3.2. Requisitos externos o formales	38
2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	39
2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal	39
2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	39
2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto	39
2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso de Amparo	40

2.2.2.1.12.1. Concepto	40
2.2.2.1.12.2. Fundamentos Filosófico de los medios impugnatorios.....	40
2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso Constitucional de Amparo	40
2.2.2.1.12.4. Clasificación de los recursos.....	41
2.2.2.1.12.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	43
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	44
2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	44
2.2.2.2.1.1. Ubicación del Proceso de Amparo en las ramas del Derecho.....	44
2.2.2.2.1.2. Ubicación del asunto Judicializado en el Código Procesal Constitucional	44
2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: En el Proceso de Amparo por despido arbitrario.	45
2.2.2.2.2.1. Trabajo	45
2.2.2.2.2.1.1. Concepto	45
2.2.2.2.2.2. Derecho al Trabajo.....	45
2.2.2.2.2.2. El estado y el trabajo.....	46
2.2.2.2.2.3. El despido	46
2.2.2.2.2.3. La Jornada Ordinaria	46
2.2.2.2.2.3.1. Concepto	47
2.2.2.2.2.4. La jornada ordinaria Laboral	47
2.2.2.2.2.5. Principios que Regulan la Relación Laboral.....	47
2.2.2.2.2.6. Protección del trabajador frente al despido arbitrario.....	47
2.2.2.2.2. 7. Derechos colectivos del trabajador	47
2.2.2.2.2.8. Participación de los trabajadores en la utilidad.....	48
2.2.2.2.2.9. Características del derecho del trabajo	48
2.2.2.2.2.10. Despido arbitrario	49
2.2.2.2.2.10.1. Concepto	50
2.2.2.2.2.10.2. Clases de despido arbitrario	50
2.2.2.2.2.11. Clases de contratos en la ley de Productividad Laboral y Competitividad Laboral	51

2.3. Marco conceptual.....	55
3. METODOLOGÍA	60
3.1. Tipo y nivel de investigación	61
3.2. Diseño de investigación	62
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	63
3.4. Fuente de recolección de datos	63
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	64
3.6. Consideraciones éticas.....	66
3.7. Rigor científico	67
IV. RESULTADOS.....	68
4.1. Resultados.....	68
4.2. Análisis de resultados.....	99
V. CONCLUSIONES.....	104
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	110
Anexo 1: Operacionalización de la variable	118
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.	122
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.	134
Anexo 4: Sentencias en WORD (tipeadas) de primera y de segunda instancia.....	135
Anexo 5: Matriz de consistencia lógica	150
.....	150
Anexo 6. Instrumento de recojo de datos (Lista de cotejo	

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	68
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	68
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	73
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	79
 Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	 82

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	82
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	85
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	92
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	96
Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera instancia.....	96
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	97

I. INTRODUCCIÓN

Se realizó un trabajo de investigación para conocer la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de amparo por despido arbitrario, con la finalidad de poder verificar si se cumplió con la correcta aplicación de la doctrina, jurisprudencia y la respectiva norma, puesto que la constitución política del estado permite el análisis de las sentencias de manera prudencial y lógica

En el contexto internacional:

En México la administración de la justicia el respeto de las garantías judiciales que se encuentran en los tratados internacionales, ha cambiado paradigmas en la manera en que se ejerce la justicia en los Estados Latinoamericanos, especialmente bajo el contexto de un control de convencionalidad difuso, en donde se les obliga a todos los jueces de todas las instancias a cumplir con la aplicación de las garantías judiciales mencionadas en los tratados internacionales, esto crea una nueva forma de administrar la justicia, otorgando al ciudadano una mayor certeza jurídica y fortaleciendo los principios procesales garantistas, incluidos todos aquellos relacionados con el debido proceso, corroborando de esta manera que el funcionamiento de los órganos encargados de administrar justicia a fin de proteger al ciudadano de violaciones de sus derechos humanos y garantías judiciales.

En el contexto latinoamericano

Zúñiga, (2014)menciona que en el año 2011, se dio una de las reformas constitucionales más importantes en México, en materia de Derechos Humanos,

creando un nuevo paradigma para la aplicación del derecho a nivel nacional, bajo los parámetros impuestos por los instrumentos jurídicos internacionales; esto implica una nueva forma de administración de la justicia, sobre todo en el área de justicia penal, ya que implica que la administración de justicia tenga que apegarse, además de la protección a los derechos humanos en el ámbito interno, a la normativa internacional codificada en los tratados internacionales y a la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fortaleciendo de esta manera, el principio pro homine; lo anterior demuestra que México está en un proceso evolutivo en cuanto a la protección de los Derechos Humanos, sobre todo en la aplicación de las garantías judiciales que se encuentran contempladas en los tratados internacionales de Derechos Humanos, ya que dichas garantías son sumamente necesarias para otorgarle certeza jurídica a cualquier ser humano que esté inmerso en un proceso judicial.

Así mismo en Bogotá (Colombia) Se celebró en Cartagena el I Conversatorio Internacional de Gestión de Calidad en la Administración de Justicia acerca de la certificación de procesos judiciales conforme a Normas ISO puede coadyuvar al mejoramiento de la calidad pero debe combinarse con otras medidas, sobre todo las que van más allá de los procesos internos de carácter administrativo y miran a la —línea de producción del servicio principal de la Administración Judicial (la sentencia que resuelve el conflicto) de modo que se remuevan en ella los —cuellos de botella que retardan la prestación del servicio a la ciudadanía, como pueden ser notificaciones, intercambio de pruebas entre las partes, y participación de auxiliares de la justicia (sobre todo peritos). Creo que los esfuerzos futuros de la justicia colombiana tendrán que orientarse a ese fin... (Consejo Superior de la judicatura,

2013).

Pasará, (2014), A nivel América Latina, y en el Perú, la justicia ha sido insuficiente en ambos terrenos. No ha habido justicia y aún no la hay satisfactoriamente, debido a problemas de acceso, sean territoriales o lingüísticos, barreras económicas impuestas por el costo de pagar un abogado que preste un servicio eficiente o culturales, dada una forma de organizar la justicia que la hace incomprensible para el ciudadano medio. Pero, en el segundo terreno, la falta de control judicial sobre el desempeño de quien gobierna alcaldes, ministros, parlamentarios, presidentes ha sido casi completa. Recién en los años noventa vino a sorprendernos una decisión como la de la jueza Antonia Saquicuray que, en pleno régimen de Fujimori, declaró inconstitucional la ley de amnistía que se pretendió imponer para borrar las violaciones de derechos humanos. Si se toma una perspectiva histórica, eso es relativamente nuevo en el Perú, pero además sigue siendo escaso. No todos los jueces se atreven a ejercer el cargo con independencia.

Luis Herrera (2014) citando a Malvicino, indica que los procesos judiciales son la expresión relevante de la producción judicial, la expresión operativa del sistema: es allí donde se manifiesta el servicio al ciudadano, la seguridad jurídica y la justicia pronta; por tanto, la gestión de dicho servicio debe ejecutarse en los plazos y con las garantías que el ciudadano espera. Cuando el proceso judicial se dilata o se resuelve en forma tardía, cuando, en un mismo caso, instancias judiciales de un mismo nivel resuelven de manera contradictoria, o las resoluciones emitidas por órganos de mayor jerarquía no se aplican, entonces nos encontramos ante evidencias de ausencia de

calidad en el servicio de justicia y, por tanto, ante la pérdida de confianza del usuario (nacional o extranjero) en la calidad con la que se viene brindando dicho servicio.

Indica Pasara (2014); que hay corrupción en el sistema de justicia peruano, que son un fenómeno del cual los abogados en ejercicio hablan como parte de la realidad. Lo que no sabemos es cuánta corrupción hay y eso es difícil de precisar rigurosamente. En el caso peruano, la gran punta de lanza de ese proceso fue el narcotráfico.

En relación al Perú:

Proética (2017), realizó una encuesta sobre los diversos problemas que atraviesa nuestro país, dicho resultado arrojó que el 68% de las personas encuestadas manifiesta que el principal problema es la corrupción, seguida de la delincuencia y la pobreza, en otra encuesta similar la población manifiesta que la entidad más corrupta a nivel nacional es el poder judicial seguida de la Policía Nacional, el Ministerio Público, las Municipalidades y otras entidades del estado, con relación al tema el 87 % de las personas encuestadas, manifiestan que se cometen el despido arbitrario por la corrupción de los funcionarios públicos ya que al momento de llegar al poder destituyen trabajadores antiguos y contratan nuevos trabajadores.

La revista Proética en el marco de 15° aniversario, desarrolló un foro denominado “Por un Perú libre de corrupción”, un espacio de análisis en la cual se construyeron planes de acción para luchar contra la corrupción en el sector privado, público y la sociedad civil, contando con la presencia de distintas autoridades y especialistas en temas de anticorrupción teniendo como subtema : la corrupción en el mundo y en la región

latinoamericana, involucramiento del sector privado y la corrupción política (Proética, 2017).

El informe “La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas”, elaborado por La Ley y Gaceta Jurídica arrojó un resultado preocupante sobre la administración de justicia. Precisamente, 610 jueces en todo el país recibieron diversos tipos de sanciones relacionadas a su conducta. La Oficina de Control de la Magistratura, autoridad adscrita al Poder Judicial y encargada de investigar y dictar medidas disciplinarias contra los magistrados a nivel nacional y las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura emitieron un total de 350 amonestaciones, ordenó el pago de 199 multas, elevó 26 propuestas de destitución y suspendió a 35 jueces hasta noviembre del año 2015. Los auxiliares jurisdiccionales no se quedaron atrás: en total, la OCMA halló responsabilidad en 1528 de estos funcionarios, de los cuales 1037 fueron amonestados y 432 recibieron multas. A su vez, se elevaron 45 propuestas de destitución y determinaron 14 suspensiones. Así mismo, el Consejo Nacional de la Magistratura recibió 120 denuncias contra jueces y fiscales durante todo el 2015. Tras la evaluación respectiva de cada caso, la institución determinó la destitución de 32 magistrados, de los cuales uno ocupó cargo como juez supremo. Si sumamos este resultado con los de los últimos cuatro años, notaremos que el CNM destituyó a 129 jueces y a 17 fiscales. (Gaceta Jurídica y la ley 2015).

Para Quiroz, Alfonso (2015), la corrupción constituye un fenómeno insidioso, amplio, variado y global que comprende actividades tanto públicas como privadas. No se trata únicamente del tosco saqueo del patrimonio del Estado. La corruptela comprende el

ofrecimiento y la recepción de sobornos; la malversación y mala asignación de fondos y gastos públicos; los escándalos financieros y políticos; el fraude electoral, el tráfico de influencias y otras trasgresiones administrativas como el financiamiento ilegal de partidos políticos en busca de favores indebidos.

En el ámbito del Distrito Judicial de Ancash

La Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios intervino la oficina de coordinación de tesorería de la unidad de administración y finanzas de la gerencia distrital de administración de la corte superior de justicia de Ancash, dicha intervención se realizó por presuntos actos de corrupción por el cobro de cheque N°65204850, por un monto de S/. 710.50 soles, en dicha área después de la denuncia formulado por el Área administrativa de la corte superior de justicia de Ancash (Diario el Correo, 2018).

la Corte Superior de Justicia de Ancash, emitió un pronunciamiento ante los reclamos de la población por actos de corrupción reconociendo la legitimidad y la legalidad de las demandas que efectuaron los miembros de la sociedad civil e invocaron a la ciudadanía en general a retomar la confianza hacia el Poder Judicial, ya que dicha institución está conformado por personas que son pasibles de incurrir en errores que pueden ser subsanados, precisando que las resoluciones judiciales están sujetos a la crítica y al análisis de la opinión pública como señala la constitución política (Huaraz en Línea, 2015).

La Corte Superior de Justicia de Ancash, cometió un supuesto despido arbitrario a trabajadora por estar embarazada, dicha trabajadora desempeñaba como técnico judicial en la oficina de logística del Poder Judicial, interviniendo la *SUNAFIL*, recibiendo respuesta por parte de los trabajadores que se había terminado su contrato por suplencia y que desconocían de su embarazo, la demandante presento como elemento probatorios varios documentos que acrediten la verdad, dicho proceso se encuentra pendiente (Correo, 2017).

Castiglione. J (2017); en su reciente visita a la ciudad de Huaraz al ser invitado especial en el aniversario del Colegio Mariscal Luzuriaga, converso acerca de la administración de justicia que se sigue viviendo en Ancash, analizando que pese a haber caído uno de los personajes más corruptos que tuvo Ancash como lo fue el hoy preso Cesar Álvarez, Castiglioni la administración de justicia en Ancash, es mala, malísima por parte de los magistrados, debería de haber mejorado en algo con todo lo que muchos de sus actores vivieron que estuvieron y creo que siguen salpicados por la corrupción, sus actuaciones son un muy mal ejemplo en los temas de corrupción, la costumbre de llegar al poder para robar y no hacer nada, es un mal ejemplo que debe ser castigado.

Marisol Tello, (2015) indica que no garantiza nada, sobre su actuación tengo mis dudas, porque está ligada al derecho notarial, que es diferente al ejercicio propio de la profesión de abogado, tengo dudas por la presencia de los abogados de oficio, los procuradores, el nombramiento de notarios, la designación de responsables del INPE, que siguen dependiendo del Ministerio de Justicia, tengo mis dudas De acuerdo a las

estadísticas aplicadas se conoce que: la administración de justicia en el Distrito Judicial de Ancash, es uno de los grandes problemas que afronta el Poder Judicial; esto es generado por la corrupción que viene afrontando día a día.

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por ello se tomó el expediente N° 00264-2010-0-0201-JM-CI-01, perteneciente al Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Ancash, tomando como objeto de estudio a las

dos sentencias emitidas en el proceso judicial en estudio; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00264-2010-0-0201-JM-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado civil de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash, que comprende un proceso de acción de amparo por despido arbitrario; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró Improcedente la demanda de Amparo; interponiéndose el recurso de apelación de sentencia, en segunda instancia la Sala Especializado en lo Civil, confirma la sentencia declarando improcedente. Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue quince de febrero de dos mil diez, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue trece de setiembre de dos mil once, transcurrió un año, seis meses y veinte y ocho días.

Por razones expuestas, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por despido arbitrario; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertenecientes, en el expediente N° 00264-2010- 0-201-JM-CI-01,

del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertenecientes, en el expediente N° 00264-2010- 0-201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2018

Para alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda

instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza la aprobación de la sociedad, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción por la situación crítica que atraviesa a nivel de Latinoamérica, puesto que la justicia, es considerado como un componente importante en el orden socio económico de los países.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. La finalidad es aportar la mayor cantidad de información posible para que no exista tanta crítica contra la administración de justicia por la decisión de los magistrados al momento de dictar el veredicto final ya que vemos a diario quejas y denuncias por medios de la comunicación, como se aprecia en las encuestas que el poder judicial es el ente más corrupta a nivel nacional y latinoamericana .

Las razones indicadas, demuestran la efectividad de los resultados; porque tendrán

aplicación inmediata, el Estado dirigirá la política en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección de magistrados y personal que labora en el ámbito jurisdiccional, ante esta situación, los gobiernos se han encargado de nombrar capacitadores especializados para la ejecución y difusión de programas, diseñando un modelo de capacitación específica para que todo los jueces de Latinoamérica puedan emitir sus fallos de manera verídica, estableciendo talleres con el objeto de fijar criterios que permitan no solo un desarrollo sin contratiempos en las audiencias sino también el establecimiento de reglas que sirvan de guía a los jueces a la hora de resolver en las distintas audiencias (Cejamericas.org, 2016).

Finalmente, nos centramos en la constitución política del Perú, artículo 139 inciso 20; que faculta a cada investigador ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales y faculta el derecho a la crítica de las resoluciones judiciales es el derecho de toda persona de examinar y emitir juicios públicamente respecto de las decisiones que adoptan los jueces en todas las especialidades e instancias. Sobre la denominada “crítica social” (Carlos Custodio, s/f).

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1. ANTECEDENTES

En Chile, Gonzales (2006) investigó “La importancia sobre la fundamentación de las sentencias y sana critica”, Teniendo como resultado que en el sistema chileno se tomara en cuenta la valoración de los medios probatorios y que las materias jurídicas serán más abiertas con la aplicación del nuevo código procesal civil chileno, tomando en cuenta los principios de la lógica jurídica, que será materia de aplicación por los

tribunales puesto que muchos jueces no cumplen con su deber. (González, 2006).

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; teniendo como resultado que es importante conocer y utilizar el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político, así mismo las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

2.2.2. BASES TEORICAS

2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

La jurisdicción y la competencia

2.2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.2.1.1.1. Conceptos

Es el ámbito territorial en el cual el Estado ejerce su soberanía, en materia jurídica es el territorio dentro del cual cumple sus funciones un juez, muestra el conjunto de poderes de un órgano del poder público (legislativo, ejecutivo y judicial), refiere a la aptitud que tienen los magistrados para entender en una determinada categoría de pretensiones y, por fin, tipifica la función de juzgar (Adolfo Alvarado, s/f).

2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Los principios procesales son mecanismos, lineamientos, guías, pautas orientadoras que buscan la esencia del proceso, respetando las normas nacionales e internacionales en materia de los derechos humanos. además, pone como manifiesto el sistema procesal que el legislador ha optado y da una orientación al juez para que encamine el proceso. (Zumaeta, 2014)

A. El principio de la Cosa Juzgada.

Este principio nos señala que un proceso terminado, que ha quedado consentido y ejecutoriado, genera la autoridad de cosa juzgada, vale decir es inimpugnabile, irrecurable, invariable, inmutable, y por ende ninguna autoridad judicial podrá revisar nuevamente la misma pretensión.

B. El principio de la pluralidad de instancia.

Valcárcel, L (2008), indica que la pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente, en los siguientes términos: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional:(...)”

C. El principio del Derecho de defensa.

Monroy, J (1996), alega que este principio es un complemento del descrito anteriormente. Así como el proceso civil exige como punto de partida un acto del demandante, concretamente la demanda, así también la actitud procesal que vaya a asumir el demandado pertenece a este, con la misma exclusividad que en el caso de la

demanda.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Según Olsen Ghiraldi; se considera que la resolución del juez ha sido fundamentada cuando se muestra, por las expresiones vertidas, que se ha seguido todo un camino en forma explícita hasta llegar a una afirmación o negación, con respecto a la conclusión a la que se ha arribado.

2.2.2.1.2. La competencia.

2.2.2.1.2.1. Conceptos.

Afirma Zumaeta, M (2014), que la competencia es el segundo presupuesto para la declaración de la validez de una relación jurídica procesal. Implica afirmar que no solamente las partes tienen que ser capaces, sino que el juez tiene que ser competente para conocer la pretensión que se invoca en la demanda, la competencia es la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado.

Siguiendo al mismo autor a continuación desarrollaremos las clases de competencia

2.2.2.1.2.2 Clases de competencia:

En la doctrina se admite la clasificación de la competencia en *absoluta y relativa*. La competencia absoluta es la improrrogable cuando se señala a un juez como el único que puede conocer un caso determinado. La competencia por la materia, por cuantía, por grado y jerarquía y el turno, son competencias absolutas, no pueden prorrogarse.

La competencia puede ser:

1.- la competencia por cuantía. - se determina de acuerdo al valor económico del petitorio esto abarca la suma por la pretensión demandada, intereses, gastos, daños y perjuicios. Si la demanda comprende varias pretensiones, la cuantía se determina por la suma del valor de todas.

2.- la competencia por la materia. - se determina por la naturaleza de la pretensión demandada y por las disposiciones legales que regulan. La competencia está determinada por el derecho de fondo a que se refiere el litigio. La encontramos en todos los ordenamientos jurídicos, estas competencias son: civil, penal, contencioso administrativa, agraria, laboral, familia, constitucional, tránsito, contravencional, entre otras.

3.- competencia por territorio. - se determina por el domicilio de la persona demandada. Es juez competente por territorio del lugar donde reside el demandado. Si domicilia en varios lugares, puede ser demandado en cualquiera de ellos o donde fue su ultimo domicilio donde radico.

4.- competencia por grado o cuantía. - esta clase de competencia tiene que ver con el principio de la doble instancia (artículo 10 del Título Preliminar del Código Procesal Civil y el de instancia plural (artículo 139 inciso 6 de la Constitución Política del Perú). La doble instancia supone una división entre dos tribunales que estudian sucesivamente el litigio, el de segunda para revisar la decisión (o el procedimiento)

del de primera instancia.

5.- Competencia por Turno. - cuando en un mismo ámbito territorial existen dos o más jueces competentes por razón de la materia, cuantía o función, se hace necesario distribuir la competencia, fijándose plazo para el turno con el objeto de recibir nuevas demandas.

2.2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en Estudio.

El presente expediente en estudio recae sobre el proceso de amparo por despido arbitrario como se encuentra plasmado en el artículo 51 del Código Procesal Constitucional puesto que faculta al Juez Civil o mixto del lugar donde se llegó a vulnerar este derecho Internacional, a elección del demandante ya que estos magistrados conocen el proceso de acción de amparo, habeas data y el proceso de cumplimiento.

En el presente proceso, los órganos jurisdiccionales que intervinieron fueron: el Primer Juzgado Civil de la ciudad de Huaraz, y en segunda instancia él fue la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

2.2.2.1.3. El proceso.

Es una entidad jurídica y su rol es garantizar el Derecho en sus diversas materias y busca la paz social.

2.2.2.1.3.1. Conceptos

Es el mecanismo idóneo para la resolución de los conflictos jurídicos, pues presenta

herramientas eficaces para proteger los intereses de las partes y garantiza efectivamente el debido proceso (Alfonso Cordero, 2011).

Prieto, C (2003), citando al profesor Devís que el proceso se entiende cualquier conjunto de actos coordinados para producir un fin; así hablamos del proceso de producción de un material o de construcción de un edificio. Así mismo Proceso procesal es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, defensa, o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su conocimiento o de su insatisfacción o para la investigación, prevención y represión de los delitos y contravenciones, y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y de la dignidad de las personas en todos los casos”.

2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.

Pérez, R (s/f) menciona que el proceso es un conjunto de garantías constitucionales concatenadas, que tienen como objetivo servir como instrumento a la realización de un derecho material. El derecho a la tutela procesal efectiva, reconocido en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional y en el artículo 139.3 de la Constitución, es un derecho genérico o complejo que parte de una concepción garantista y tutelar para asegurar tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia.

Por un lado, el derecho de acceso a la justicia garantiza que cualquier persona pueda recurrir a un tribunal de justicia, de manera directa o a través de un representante para que, con un proceso respetuoso de garantías mínimas, se sustente una pretensión de orden penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Pero ello no significa que la judicatura deba admitir a trámite toda demanda, y mucho menos que deba estimar de manera favorable y necesaria toda pretensión formulada. El órgano jurisdiccional solo tiene la obligación de acoger la pretensión y, bajo un razonable análisis, decidir sobre su procedencia.

2.2.2.1.5. El debido proceso formal.

2.2.2.1.5.1. Nociones.

Afirma Zumaeta, M (2014) que, Si bien es cierto que el derecho de acción y contradicción no tiene limitaciones ni restricciones, también es cierto que dichos derechos tienen que ejercitarse con sujeción a un debido proceso, conforme lo señala el artículo 1º del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Con la aplicación de este artículo los magistrados tienen derecho a la defensa, a demandar y contradecir con la misma oportunidad, a ofrecer sus medios probatorios, a impugnar las resoluciones judiciales y a ser enterados de las resoluciones que emanen del proceso en las que son parte. Podemos señalar que los principios que informan el debido proceso son:

- a) **Principio de Imparcialidad del Juez.** – La imparcialidad del juez es de suma importancia pues define la calidad y carácter de la autoridad dentro

de ello se encuentra juez legal o natural y la independencia del juez para administrar la justicia.

- b) **Igualdad de las partes.** - este principio determina la igualdad de partes dentro de un proceso, tanto el demandado y el demandante (constitucional), deben estar situadas en un mismo plano procesal de derechos y deberes, a fin de que la justicia no resulte menoscaba como subprincipio abarca el principio de defensa y el principio de audiencia.

- c) **Principio de Economía Procesal.** – este principio se caracteriza como mecanismo y medida para acelerar el proceso, basándose en un espacio de tiempo de medidas para acelerar el proceso lo más corto posible y reúne en la menor cantidad posible todo el contenido del proceso judicial.

- d) **Principio de Lealtad Procesal.** - Este principio proclama, en general, el deber de no utilizar el proceso o los medios y recursos legales sino, de conformidad, con los fines lícitos para los cuales se consideran que la protección de los Derechos Humanos.

Estos son los principales principios que rigen el debido proceso, así como el derecho de defensa y de contradicción, el derecho que tiene los jueces de motivar sus resoluciones, exponiendo los fundamentos de hecho y de derecho con que amparan sus decisiones.

2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

El debido proceso es un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho (Martín Agudelo, s/f).

A.- Derecho de defensa

Este derecho está reconocido en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución, y garantiza que: “[...] los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión.

B.- Derecho a la prueba

Este derecho es de doble dimensión tanto del derecho: subjetiva y objetiva. La primera se relaciona con el derecho fundamental de los justiciables o de un tercero con legítimo interés de presentar, en un proceso o procedimiento, los medios probatorios pertinentes para acreditar su pretensión o defensa.

C.- Derecho a la jurisdicción predeterminada por ley o al juez natural

Este derecho garantiza que quien juzgue sea un juez o tribunal de justicia ordinario predeterminado con los procedimientos establecidos legalmente. Es así que la competencia jurisdiccional se halla sujeta a reserva de ley orgánica, lo cual implica

que: “[...] a) el establecimiento en abstracto de los tipos o clases de órganos a los que se va a encomendar el ejercicio de la potestad jurisdiccional, y b) la institución de las diferentes órdenes jurisdiccionales y la definición genérica de su ámbito de conocimiento litigioso.

D.- Derecho a un juez imparcial

El derecho al juez imparcial se identifica con dos vertientes: subjetiva, la cual asegura que el juez u órgano llamado a decidir sobre el litigio no tenga ningún tipo de interés personal; y objetiva, según la cual toda persona tiene derecho a ser juzgada en el marco de determinadas condiciones orgánicas y funcionales que aseguren la parcialidad del juzgador.

E.- Proceso preestablecido por ley

Este derecho, reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, garantiza que una persona sea juzgada bajo reglas procedimentales previamente establecidas, pero ello no significa que tengan que respetarse todas y cada una de estas reglas pues, de ser así, bastaría un mínimo vicio en el proceso para que se produzca la violación de este derecho.

F.- Derecho a la motivación

El artículo 139.5 de la Constitución dispone que toda resolución emitida por cualquier instancia judicial, incluido el Tribunal Constitucional, debe encontrarse debidamente motivada. Es decir, debe manifestarse en los considerandos la ratio decidendi que fundamenta la decisión, la cual debe contar, por ende, con los fundamentos de hecho

y derecho que expliquen por qué se ha resuelto de tal o cual manera. Solo conociendo de manera clara las razones que justifican la decisión, los destinatarios podrán ejercer los actos necesarios para defender su pretensión.

G.- Derecho a la presunción de inocencia.

Se trata de un derecho que posee un doble carácter: subjetivo, por el que se constituye en un derecho fundamental, y objetivo, por el que comporta valores constitucionales. Ello en tanto que contiene diversos principios como la libre valoración de las pruebas por parte de los jueces u órganos jurisdiccionales dentro de un proceso penal, la expedición de una sentencia condenatoria debidamente motivada, y la suficiente actividad probatoria para asegurar la existencia del hecho punible y la responsabilidad penal del acusado.

H.- Derecho a la pluralidad de instancia

Es constitutivo del quehacer jurisdiccional que las decisiones judiciales de un juez de primer grado puedan ser revisadas por las cortes o tribunales de segundo grado, porque el error o falla humana en la interpretación del hecho y derecho es una posibilidad que no puede quedar desprotegida.

I.- Derecho de acceso a los recursos

Aunque el derecho a los recursos o medios impugnatorios no se encuentra reconocido de manera expresa en la Constitución Política del Perú, constituye un contenido implícito del derecho al debido proceso y un derecho derivado del principio de pluralidad de instancia. Este derecho exige que toda persona, en plena igualdad, tenga

derecho a recurrir o apelar el fallo ante un juez u órgano jurisdiccional superior, y a que su recurso sea elevado, a fin de que el órgano jurisdiccional conozca los fundamentos del recurrente.

J.- Derecho a la cosa juzgada

Constituye un derecho fundamental de orden procesal el que ninguna autoridad, ni siquiera jurisdiccional, reviva procesos fenecidos con resolución ejecutoria, conforme dispone el inciso 2) del artículo 139 de la Constitución. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha acogido de la doctrina un doble contenido respecto de la cosa juzgada.

2.2.2.1.6. El Proceso Constitucional.

2.2.2.1.6.1. Concepto

Un proceso constitucional, aquello sobre lo que las partes discuten y que el Juez debe analizar y resolver en la sentencia, se identifica por las pretensiones que se formulan al órgano jurisdiccional. De este modo el conflicto se contempla en el proceso civil desde la perspectiva de las partes; interesa lo que las partes, a partir del conflicto que las enfrenta, esperan o piden al Juez (consideración indirecta del conflicto) (Hinostroza, 2001).

2.2.2.1.6.2. Principios Procesales Aplicables al Proceso Constitucional.

Literalmente en el art. 51: Es competente para conocer del proceso de amparo, del proceso de hábeas data y del proceso de cumplimiento el Juez civil o mixto del lugar

donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante. En el proceso de amparo, hábeas data y en el de cumplimiento no se admitirá la prórroga de la competencia territorial, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado.

Promovida la excepción de incompetencia, el Juez le dará el trámite a que se refieren los artículos 10 y 53 de este Código.

De comprobarse malicia o temeridad en la elección del Juez por el demandante, éste será pasible de una multa no menor de 3 URP ni mayor a 10 URP, sin perjuicio de remitir copias al Ministerio Público, para que proceda con arreglo a sus atribuciones.

2.2.2.1.7. El Proceso de Amparo

2.2.2.1.7.1. Concepto

Gaceta Jurídica (2005), menciona que el proceso de amparo procede contra el hecho de omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución. Es improcedente contra las normas legales y resoluciones judiciales derivarlas de un procedimiento regular.

Estela (2011), refiere que el Proceso de Amparo es un mecanismo de tutela de derechos procesales, desarrolla el amparo contra las resoluciones judiciales que afectan la tutela procesal efectiva, que se encuentra regulada en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional que permite que cualquier persona que considere vulnerado sus derechos procesales, consagrados en el artículo 139 de la Constitución

Política del Perú.

2.2.2.1.7.2. Pretensiones que se Tramitan en el Proceso de Amparo

De acuerdo a las normas del Código Procesal Constitucional (Jurista Editores, 2013), Artículo 2°. Procedencia.

Los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo y hábeas data proceden cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona. Cuando se invoque la amenaza de violación, ésta debe ser cierta y de inminente realización. El proceso de cumplimiento procede para que se acate una norma legal o se ejecute un acto administrativo.

Artículo 3°: Procedencia frente a actos basados en normas.

Cuando se invoque la amenaza o violación de actos que tienen como sustento la aplicación de una norma auto aplicativa incompatible con la Constitución, la sentencia que declare fundada la demanda dispondrá, además, la inaplicabilidad de la citada norma. Son normas auto aplicativas, aquellas cuya aplicabilidad, una vez que han entrado en vigor, resulta inmediata e incondicionada. Las decisiones jurisdiccionales que se adopten en aplicación del control difuso de la constitucionalidad de las normas serán elevadas en consulta a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, si no fueran impugnadas. Lo son igualmente las resoluciones judiciales en segunda instancia en las que se aplique este mismo precepto, aun cuando contra éstas no proceda medio impugnatorio alguno.

En todos estos casos, los Jueces se limitan a declarar la inaplicación de la norma por incompatibilidad inconstitucional, para el caso concreto, sin afectar su vigencia, realizando interpretación constitucional, conforme a la forma y modo que la Constitución establece.

Cuando se trata de normas de menor jerarquía, rige el mismo principio, no requiriéndose la elevación en consulta, sin perjuicio del proceso de acción popular. La consulta a que hace alusión el presente artículo se hace en interés de la ley." (p. 664).

2.2.2.1.7.3. Tramite de Proceso de Acción de Amparo

Se encuentra plasmado en el artículo 53 del CPC que establece que la resolución que admite la demanda, el juez concederá al demandado el plazo de cinco días para que conteste. Dentro de cinco días de contestada la demanda, o de vencido el plazo para hacerlo, el juez expedirá sentencia, salvo que se haya formulado solicitud de informe oral, en cuyo caso el plazo se computará a partir de la fecha de su realización. Si se presentan excepciones, defensas previas o pedidos de nulidad del auto admisorio, el Juez dará traslado al demandante por el plazo de dos días. Con la absolución o vencido el plazo para hacerlo, quedan los autos expeditos para ser sentenciados.

Si el Juez lo considera necesario, realizará las actuaciones que considere indispensables, sin notificación previa a las partes. Inclusive, puede citar a audiencia única a las partes y a sus abogados para realizar los esclarecimientos que estime necesarios. El Juez expedirá sentencia en la misma audiencia o, excepcionalmente, en

un plazo que no excederá los cinco días de concluida esta. .

2.2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso

2.2.2.1.8.1 El Juez

En términos jurídicos se entiende que el Juez, es la persona que se encarga de dictar, emitir sentencias, fallos judiciales y está facultado mediante la Constitución política para administrar justicia y es la persona encargada de administrar justicia y el será la única persona que emita la primera y segunda instancia, es decir el ejerce la función jurisdiccional.

2.2.2.1.8.2. La Parte Procesal

Se considera parte procesal todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado (Poder Judicial, 2013).

2.2.2.1.9. La Demanda y la Contestación de la Demanda

2.2.2.1.9.1. La Demanda.

La demanda es un acto procesal postulatorio que contiene la pretensión procesal y aun cuando dicho acto requiere como requisito de admisibilidad que en el petitorio debe comprenderse la determinación clara concreta de lo que se pide, ocurre que la demanda y la pretensión procesal constituyen un todo, que deben ser interpretados en conjunto ya que esta última categoría procesal se compone de los siguientes

elementos: sujetos (actor y demandado) , objeto(petitorio) y causa (fundamentación fáctica y jurídica), de ahí que el juzgador debe examinar la existencia de la pretensión desde el contexto de sus elementos afirmados en la demanda a efectos de fallar congruentemente con ella (Cas. N° 379-99-Cono Norte, El Peruano, 2000.pag. 6272).

2.2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda

Mediante la contestación de la demanda, el justiciable expone las razones en defensa de sus derechos y ofrece los correspondientes medios probatorios, por ello es indispensable que la notificación del auto admisorio de la instancia se efectúa con arreglo a ley, porque de no hacerse así se causa un grave perjuicio al demandado, que no puede exponer las razones en defensa de su derecho, ni ofrecer los medios probatorios, porque no tiene conocimiento de la demanda. (Cas. N° 979-99, El Peruano).

2.2.2.1.9.3 La demanda y la Contestación de la Demanda en el Proceso Judicial en Estudio

Por su parte la contestación de la demanda fue efectuado por el demandado y pide que se declare improcedente la demanda de proceso por no existir la vulneración del derecho al trabajo (Despido Arbitrario), expediente N° 00264-2010- 0-201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2018.

2.2.2.1.10. La Prueba.

La prueba es considerada como un instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para

decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. Según esta definición, son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas) como aquellos que la ley no regula expresamente (las denominadas pruebas atípicas) pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos (Taruffo, M. ,2012).

2.2.2.1.10.1. En sentido común.

Según Zumaeta (2014), En el lenguaje común la prueba es “la comprobación de la verdad de una proposición afirmada”; según este concepto, la prueba no es la comprobación de verdad de los hechos, sino de las afirmaciones.

2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Es el acto o serie de actos procesales por lo que se trata de convencer al juez de la existencia de los datos lógicos que han de tenerse en cuenta en el fallo. (Zumaeta, 2014).

2.2.2.1.10.3. El objeto de la prueba.

Los modernos códigos de Iberoamérica distinguen claramente los procesos de hechos y los de derecho. Los primeros son objeto de probanza, pero no los segundos, porque el derecho lo interpreta el juez, en virtud del principio latino *iura novit curia*.

Afirmamos entonces que solo los hechos son objeto de prueba. Pero ¿Qué se entiende por hechos? Veamos: “los hechos son todos aquellos sucesos o acontecimientos externos o internos susceptibles de percepción” (Santiago Sentis Melendo), consecuentemente, pueden ser objeto de prueba todos los hechos del mundo exterior (tanto de los actos humanos, como de la naturaleza), también los estados de la vida anímica (v.g., la intención, la voluntad, etc.) y los hechos pasados, presentes y futuros (ejemplos de hechos futuros, la cláusula penal, los ingresos que pudiera percibir una persona durante el resto de su vida, etc.)

2.2.2.1.10.4. El principio de la carga de la prueba.

Zumaeta (2014) expone que según el artículo 196 C.P.C., salvo “disposición legal diferente, la carga el probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quienes lo contradicen alegando nuevos hechos”. La carga de la prueba significa, en su sentido procesal, conducta impuesta a las partes para que acrediten la verdad de los hechos afirmados en su pretensión. No significa una obligación sino más bien una circunstancia de riesgo, toda vez que quien no prueba los hechos enunciados pierde el proceso (art. 200), esto es, la demanda será declarada infundada. Según la doctrina, la carga de la prueba impone que el actor debe probar sus hechos constituidos y afirmados en su pretensión y el demandado su excepción. El problema consiste en determinar a quién corresponde demostrar la “existencia o inexistencia de los hechos investigados o discutidos”, porque su solución depende el sentido y el alcance de la sentencia.

2.2.2.1.10.5. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Zumaeta (2014), encontramos:

2.2.2.1.10.5.1 Sistemas de valoración de la prueba.

En la doctrina moderna existen dos sistemas para valorar la prueba judicial:

- a) El de la tarifa legal o llamada también la prueba tasada.
- b) El de la libre apreciación o llamada también de apreciación razonada.

Nuestro Código Procesal Civil sigue el segundo sistema, dado que el artículo 197 estatuye: “todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”.

Pasaremos a estudiar cada uno de los sistemas de valoración de las pruebas judiciales:

a) Sistema de la tarifa legal o de la prueba tasada.

Para Eduardo Couture el sistema de la tarifa legal como: “aquellas en las cuales la ley señala al Juez, por anticipado, el grado de eficacia que debe contribuir a determinado medio probatorio”. Este sistema es muy antiguo y no está de más mencionar a “los sistemas probatorios bárbaros, que daban por demostrarlo la verdad según el resultado de experimentos de fuerza, habilidad y suerte, o como en las ordalías, las pruebas de fuego o el agua hirviendo, los duelos judiciales y el tormento. Estos eran sistemas de tarifa legal, puesto que el juez no podía desconocer la conclusión, favorable o desfavorable para el acusado, ya que no tenía ninguna libertad de criterio”. Como es sabido, este sistema primero se aplicó al derecho penal a partir de la revolución francesa, y más tarde introducido al derecho civil en los códigos modernos. En la

actualidad, este sistema no ha sido excluido de algunos códigos modernos y en muchos de ellos subsisten con mayor tendencia.

b) Sistema de la libre apreciación o apreciación razonada.

Este sistema en oposición al de la tarifa legal o prueba tasada consiste en la libertad que tiene el juez para valorar la prueba aportada en el proceso, con la ayuda de sus conocimientos lógicos-jurídicos psicológicos y de sus máximas de experiencia, no es necesario un tribunal los medios probatorios que puedes en muchos casos ocultar la verdad de los hechos y en otros desviar la búsqueda de la verdad.

2.2.2.1.10.5.2 Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005) tenemos 4 aspectos a tomar en cuenta al momento de realizar el análisis objetivo y exhaustivo para su posterior valoración de los medios de prueba incorporados en el proceso, los aspectos a tomar en cuenta son los siguientes: La preparación y el conocimiento por parte del juez, el juez debe de hacer uso de la imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de los medios probatorios. La apreciación razonada del juez dentro del marco normativo, haciendo uso de conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos. En referencia al medio probatorio. Luego de realizar el análisis y la valoración correspondiente de los medios de prueba, el juez dentro del marco normativo debe de emitir una resolución, en lo cual debe constituir y fundamentar su decisión, teniendo en cuenta los hechos, la normatividad vigente, los medios de prueba y además las fuentes generales del derecho. El juez al momento de su decisión no puede dejar de lado las pruebas por ello es necesario la correcta valoración y apreciación de los medios prueba.

2.2.2.1.10.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.10.6.1. Documentos.

A. Concepto.

Los documentos pueden ser material o simplemente literal. Son materiales los signos, contraseñas, las marcas, una fotografía, un cuadro, etc. Son documentos literales las escrituras que contienen o constatan una relación jurídica, a quien también se le denomina instrumentos.

En nuestra normatividad nacional, se encuentra tipificado en el art. 233 del código procesal civil.

B. Clases de documentos

Siguiendo al mismo autor desarrollaremos las clases de documentos. Que además se encuentran regulados en el Art. 235 y 236 del C.P.C; se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Documentos Públicos: Son documentos públicos aquellos que en su redacción interviene un funcionario público, quien actúa con arreglo a las normas establecidas por ley (artículo 235).

Así mismo es lo contrario al documento privado ya que está autorizado por un funcionario público o notario donde constan los hechos y la fecha cierta referidos a un suceso o caso. Ya que este documento tendrá mayor validez frente al otro siempre

y cuando se mantenga bien preservado. Casado, M. L. (2009).

Documentos Privados:

Son aquellos que otorgan las partes en forma conjunta (contratos) o en forma separada (correspondencia, sin ninguna formalidad y con firma o sin ella esto se encuentra plasmado en el (art.236).

C.- Documentos que se actuaron en el proceso:

1.- Formato de evaluación del periodo de prueba

2.-Solicitud de presentación al concurso

3.- Memorándum n° 275- 2009MP/ADJ.

4.-Oficio n° 1375-2009-MP-FM-GG

5.- Oficio n° 058-2010-MP-FM-GG

6.- Copia de las boletas de remuneraciones

(Expediente N° 00264-2010-0-0201-JM-CI-01), del Distrito Judicial de Ancash; Huaraz. 2018

2.2.2.1.11. La sentencia

2.2.2.1.11.1. Conceptos

La sentencia constituye la materialización de la tutela jurisdiccional así se ha señalado en sede judicial cuando se dice que: “[...] *La Tutela Jurisdiccional efectiva no puede materializarse sino a través de un proceso que, legalmente, debe ser debido y en donde se concluya resolviendo una controversia jurídica con la expedición de una*

sentencia o de un auto que pone fin al proceso (Cas. 2722-00, Arequipa).

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008)

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15)

2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.2.1.11.3. Elementos de la Sentencia

Zumaeta Muños (2014) menciona que en las sentencias se distinguen dos clases de requisitos:

1) los internos o sustanciales

2) los externos o formales.

2.2.2.1.11.3.1. Requisitos Materiales. – ente los requisitos de carácter material o sustancial tenemos tres

a) La congruencia

La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios de conformidad con el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil el cual establece que: “El Juez (...) no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes”.

b) La motivación.

La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas.

c) La exhaustividad.

Este principio consiste en que el juez, debe expedir su resolución final la cual versará sobre todas y cada una las pretensiones propuestas por las partes en los

actos postulatorios del proceso, caso contrario conlleva, a que la sentencia no cumpla con los requisitos de autonomía y suficiencia que le son indispensables, a fin de que ella satisfaga una de sus formalidades intrínsecas, que es la exhaustividad en la sentencia.

2.2.2.1.11.3.2. Requisitos externos o formales. - la sentencia como documento tiene tres partes:

- a) **la parte exposición.** - que viene a ser la descripción de todo el desarrollo del proceso en forma detallada y breve que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

- b) **la parte considerativa.** – está constituido por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho acreditados con los medios probatorios admitidos y debatidos en el proceso, en la cual el juez mencionara las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas.

- c) **la parte resolutive del fallo.** - es la decisión del juzgador, el fallo de los hechos controvertidos en el proceso judicial, admitiendo o desestimando la pretensión planteada en la demanda. Para lo cual realiza un análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que declara el derecho alegado por las partes, precisando el plazo en la cual deben cumplir con el mandado salvo impugnación.

2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

Respecto de la congruencia, jurisprudencialmente se ha precisado que: “[...] Por el principio de congruencia procesal los jueces, por un lado no pueden resolver más allá de lo pedido ni cosa distinta a la recensionada ni menos fundar su decisión en hechos que no han sido alegados por las partes y por otro lado implica que los jueces tienen la obligación de pronunciarse respecto a todas las alegaciones efectuadas por los sujetos procesales tanto en sus actos postulatorios, como de ser el caso, en los medios impugnatorios planteados; adicionalmente la congruencia procesal implica la obligación de los magistrados de guardar coherencia con lo resuelto por ellos mismos en casos similares, salvo que medie fundamentación que sustente el apartamiento del criterio ya adoptado, coherencia que también debe existir al momento de revisar los argumentos de las resoluciones impugnadas [...] (Cas. 1266-2001, Lima. “El Peruano”, 02-01-02, Págs. 8222-8223.)

2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto.

Rioja, A (2017), La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad.

2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso de Amparo

2.2.2.1.12.1. Definición.

Podemos definir que los medios impugnatorios son considerados como institución procesal puesto que concede a las partes o terceros legitimados para para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (Juan Monroy, 2014).

Así mismo los medios impugnatorios son los instrumentos con que se prevee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta.

2.2.2.1.12.2. Fundamentos filosóficos de los medios impugnatorios.

Juan Monroy (s/f) se cuestiona con relativo sustento, cual es la razón por la que una decisión judicial obtenida en base a un proceso regular y con una actuación probatoria plena, deba ser nuevamente examinada, si la parte a quien la decisión no lo favorece lo solicita. Por cierto, aquí surge otro dilema: ¿cuántas veces debe revisarse una decisión? Descartada la infalibilidad del acto humano, tal convicción no puede conducirnos a un reexamen permanente de la decisión, básicamente porque si así fuera, los fines del proceso (resolver conflictos de intereses y, a través de ello, lograr la paz social en justicia) serían irrealizables, meras utopías.

2.2.2.1.12.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Constitucional de Amparo.

De acuerdo a la opinión de Juan Monroy (s/f) El artículo 356 del código procesal civil

conceptúa dos clases de medios impugnatorios:

- a) Los remedios.
- b) Los recursos.

Los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos. Los remedios son aquéllos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquéllos que estén contenidos en resoluciones. El artículo 356 del Código Procesal Civil recoge esta clasificación. Demos ejemplos de remedios. El pedido de nulidad respecto de la realización de un acto de notificación es un típico remedio; no ataca una resolución sino un acto procesal (la notificación). Otro remedio, contenido en el Código Procesal Civil en su artículo 178., es la nulidad de sentencia. Se trata del inicio de un proceso contra una sentencia expedida en otro proceso ya concluido, en el cual ha mediado dolo, fraude o colusión cometido por una parte o el juez.

Los recursos, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en resoluciones. Se trata de los medios impugnatorios por excelencia, son los más comunes, tanto que respecto de ellos han ganado terreno algunas afirmaciones que parece oportuno precisar.

2.2.2.1.12.4. Clasificación de los recursos.

Zumaeta, M (2014), menciona que las doctrinas en materia de clasificación de los recursos tienen un sin número de nombres. Algunos autores los denominan *propias* o

impropios, otros verticales y horizontales, y los que como Jorge Kielmanovich lo clasifican en recursos de instancia única y de instancia múltiple.

A. La reposición, renovación o reconsideración

El recurso de reposición conocido por algunos sistemas con el nombre de *revocatoria o reconsideración*, “constituye un medio impugnatorio que tiene por objeto que el mismo órgano que dictó una providencia la revoque por contrario imperio”.

B.- El Recurso de Apelación.

Entonces, tal como lo establece el Art. 365° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación procede: 1) Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes; 2) Contra los autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que el propio Código Adjetivo excluya; y, 3) En aquellos casos expresamente contemplados en el Código Adjetivo. No debemos olvidar, además, que quien interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria, tal como lo prevé el Art. 366° del mismo Código procesal civil

C.- El Recurso de Casación.

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la

unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D.- El Recurso de Queja.

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.2.1.12.5. Medio Impugnatorio Formulado en el Proceso Judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio que se formuló fue el recurso de apelación por parte del demandante, argumentando básicamente, que si bien es verdad está efectuando pretensiones laboralmente ligadas, lo cierto es que son distintas, pues mediante el presente proceso de amparo lo que pretende es la reincorporación a su centro de trabajo y fue tramitado en el Primer Juzgado Mixto de Huaraz, el expediente N° 00264-2010-0-0201-JM-CI-01. Del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz; 2018.

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.

De acuerdo a las sentencias emitidas por la primera y segunda instancia, la pretensión la *pretensión principal* consiste que se reponga a su centro de labores de esta forma haciendo valer sus derechos consagrados en la ley 28237 y el D.L, N° 728 y con la pretensión *acesoria* se pretende que la parte demandada cumpla con pagar las costas y costos del proceso puesto que durante el proceso perdió el principio de celeridad procesal. (Expediente N° 00264-2010-0-0201-JM-CI-01. Del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz; 2018).

2.2.2.2.1.1. Ubicación del Proceso de Amparo

El proceso de acción de amparo se encuentra estipulado en el artículo 200 de la Constitución, en su numeral 2, sostiene que procede el Amparo, contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos constitucionales, así mismo se encuentra en el artículo 32 del código procesal Constitucional de esta manera se cumple la relación entre la norma sustantiva y la adjetiva.

2.2.2.2.1.2. Ubicación del Asunto Judicializado en el Código Procesal Constitucional

El Proceso de Amparo se encuentra regulado en el Título III del Capítulo I del Código Procesal Constitucional.

2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones Jurídicas Previas, para Abordar el Asunto Judicializado: El Proceso de Amparo por Despido Arbitrario.

2.2.2.2.2.1. El Trabajo

2.2.2.2.2.1.2. Etimología.

El significado etimológico de la palabra “trabajo” proviene de la palabra “Tripaliare”, la cual hace referencia a un elemento de tortura, utilizado en la Edad Media, basado en tres palos para castigar, por lo cual su concepto lleva consigo una relación con el cansancio, esfuerzo o sacrificio, motivado por el origen de su nombre antiguo.

2.2.2.2.2.1.3. Concepto.

El concepto del trabajo podría plantearse con enfoques diversos, uno de ellos podría ser; como “la materialización de toda actividad humana aplicada sobre una determinada materia, a través del uso de herramientas o no, con un objetivo predeterminado como resultado final del proceso, que se traduce por lo general en una remuneración En términos económicos se hace referencia al trabajo como toda actividad realizada por un individuo, aplicada a la producción de bienes y servicios, para obtener a cambio un salario o precio por el mismo, previamente pactado dentro de un marco legal, estructurado por el mercado laboral.

2.2.2.2.2.2. El Derecho al Trabajo

A. Conceptos

Es la denominación más acertada porque hace referencia directa al hecho social que rige este sector jurídico. Asimismo, es la que goza por el momento de mayor aceptación, aunque también se diga del Derecho Laboral, como una expresión sinónima.

Es una rama jurídica profundamente social, no solo por las materias que abarca (prácticamente todo el trabajo social en sus múltiples variedades y aspectos), sino también por los grandes sectores de la población que rigen sus normas y por sus proyecciones que el Derecho Laboral tiene en la vida social.

Es de protección de la clase obrera, en cuanto los trabajadores en general ven, gracias a este derecho, mejorados sus salarios humanizadas las condiciones de su trabajo que deja así de ser verdadera mercancía para alcanzar la dignidad de función social previsto su futuro, etc. Y para que la protección sea más eficaz, sus normas son generalmente de orden público, por lo que sus beneficios son irrenunciables.

B. Regulación

Actualmente el Derecho al Trabajo se encuentra normado en nuestra constitución Política del Perú algunos artículos con relación en el Derecho al Trabajo: Artículo 2°. Toda persona tiene derecho: Inc. 15.- A trabajar libremente, con sujeción a ley.

2.2.2.2.3. El Estado y el Trabajo

Artículo. 23.- El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede impedir el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajo. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre

consentimiento.

2.2.2.2.4. La Jornada Ordinaria del Trabajo

Artículo 25°. - La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo.

2.2.2.2.5. Principios que Regulan la Relación Procesal.

Artículo 26°. - En la relación laboral se respetan los siguientes principios: Igualdad de oportunidades sin discriminación. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

2.2.2.2.6. Protección del Trabajador Frente al Despido Arbitrario:

Artículo 27°. - La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.

2.2.2.2.7. Derechos Colectivos del Trabajador. Sindicalización, Negociación Colectiva y Derecho de Huelga

Artículo 28°. - El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: Garantiza la libertad sindical. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo

concertado. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.

2.2.2.2.2.8. Participación de los Trabajadores en las Utilidades:

Artículo 29°. - El Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación.

2.2.2.2.2.8. Importancia, Ventajas y Desventajas

Porque uno de sus fines es proteger al trabajador. Está inspirado en criterios de humanismo y protección. Porque su desarrollo está ligado al movimiento trabajador. Su conocimiento es un deber, incluso para los independientes y los campesinos. En menor medida para los empresarios. Porque la historia del hombre también ha sido la historia por conseguir mejores condiciones de trabajo.

2.2.2.2.2.9. Características del Derecho del Trabajo.

Autónoma. - Tiene doctrina, filosofía e ideología propia.

Independencia. - Se separa Totalmente del Derecho Civil, por un proceso de diferenciación y expansión.

Irrenunciable. - Sus normas son de orden público, es de cumplimiento obligatorio.

Es una ciencia del bien común. - Es anti individualista, tiende a la protección de vastos sectores.

2.2.2.2.2.10. Despido Arbitrario

Como es costumbre en la doctrina, cuando se quiere fundamentar una tesis es

imprescindible atacar primero la antítesis de lo que uno alega para que se siga una comprensión correcta. Algunos autores podrán sostener que, a diferencia de la Constitución de 1979, en la Carta Magna de 1993 no se ha establecido la “estabilidad laboral absoluta”, razón por la cual el despido arbitrario, normado en el artículo 34 de la Ley de Productividad y de Competitividad Laboral, en adelante LPCL, es totalmente legítimo y perfectamente aplicable.

Artículo 34.- (...) “Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar ésta en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el Artículo 38º, como única reparación por el daño sufrido. (...)”

El Tribunal Constitucional ha manifestado correctamente que no se trata de emplazar el problema del despido desde la perspectiva de la dualidad conceptual de “estabilidad absoluta y estabilidad relativa” sino que por el contrario, dicho problema debe ser resuelto desde una perspectiva constitucional, analizando si el contenido esencial de un derecho constitucional, como el derecho al trabajo, es o no respetado en su correspondiente desarrollo legislativo, es decir, si la fórmula protectora acogida por el legislador respeta o no el contenido esencial del derecho al trabajo.

Justamente una de las esferas del derecho al trabajo es el “no ser despedido sino por causa justa”, Es por ello que a simple vista el artículo 34 de la LPCL deviene en inconstitucional por vulnerar el contenido esencial del referido derecho.

2.2.2.2.10.1. Concepto

Se entiende por despido arbitrario a la decisión unilateral del empleador de extinguir el vínculo laboral con su trabajador sin expresar causa, o si la expresa, esta no es demostrada en juicio. Es decir, estamos hablando de una decisión que perjudica al trabajador ya que lo priva injustificadamente de su principal fuente de ingresos, su empleo.

Si nos referimos a la norma constitucional, la Carta Magna señala en su artículo 27, que la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario, vale decir existe un mandato al legislador de diseñar mecanismos de defensa y protección a los trabajadores cuando los empleadores proceden de la forma anteriormente señalada.

2.2.2.2.10.2. Clases de Despido Arbitrario:

Como se sabe el despido arbitrario no es más que la expulsión de un trabajador sin que exista causa justa atribuida al trabajador o al mismo empleador. Sin embargo, hay que recordar que un despido arbitrario puede configurarse en Incausado, fraudulento o nulo, todos estos inconstitucionales. Aquí las diferencias de cada una de ellas:

A. Despido Incausado:

Respecto al despido incausado se puede decir que éste se configura cuando se despide a un trabajador sin siquiera mencionarle la causa del despido. Existe un despido incausado cuando se despide a un trabajador por voluntad unilateral del empleador sin mediar causa relacionada a la conducta o capacidad del

trabajador.

B. Despido Fraudulento:

El despido fraudulento se da cuando media el engaño, esto es, se procede de manera contraria a la verdad contraviniendo la Buena Fe Laboral, se materializa cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios; este tipo de despido se produce aun cuando se cumple con la imputación de una causal y los cánones procedimentales.

C. Despido Nulo:

El despido nulo, se refiere al despido por causas que sin necesidad de ser probadas como falsas o reales, de pleno derecho, son insostenibles. El despido Nulo procede en casos específicos establecidos en la ley, esto es, en supuestos lesivos de derechos fundamentales. Así tenemos que el artículo 29 señala que existe un despido nulo cuando: a) la afiliación a un sindicato o la participación en actividades sindicales; ser candidato a representante de los trabajadores o actuar o haber actuado en esa calidad. b) Presentar una queja o participar en un proceso contra el empleador ante las autoridades competentes. c) La discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma. d) El embarazo, si el despido se produce en cualquier momento del período de gestación o dentro de los 90 días posteriores al parto.

2.2.2.2.11. Clases de contrato según la Ley de Productividad y Competitividad Laboral

a) Contratos Sujetos a Modalidad

Son aquellos contratos que se dan por un periodo determinado y que se celebran en

razón de las necesidades del mercado o a la mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va prestar o de la obra que se ha de ejecutar. (Art. 53 del TUO del D.Leg. N° 728, aprobado por D.S. N° 003-97-TR, en adelante Ley de Productividad y Competitividad Laboral.).

b) Contratos de Naturaleza Temporal

Estos están especificados en el art. 57,58 y 59 del TUO de la Ley de productividad y Competitividad Laboral

c) Por Inicio o Incremento de una Actividad Nueva

Estos contratos se dan por inicio o incremento de actividades productivas de la empresa. Se entiende como nueva actividad, tanto el inicio de la actividad productiva, como la posterior instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados, así como el inicio de nuevas actividades o el incremento de las ya existentes dentro de la misma empresa. Su duración máxima es de tres años

d) Por Necesidades de Mercado.

En este tipo de contrato se busca atender los incrementos coyunturales de la producción, originados por variaciones sustanciales de la demanda en el mercado, aun cuando se trate de labores ordinarias que forman parte de la actividad normal y que no pueden ser satisfechas por el personal permanente. (Art. 58 del TUO de la LPCL)

e) Contrato Ocasional.

Se utiliza para atender necesidades transitorias de la empresa, diferentes. De la actividad habitual del centro de trabajo. Su duración máxima es de seis meses al año. (Art. 60 del TUO de la LPCL). Contrato de Suplencia. Se utiliza para sustituir temporalmente a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentra suspendido por alguna causa prevista en la legislación laboral. El empleador deberá reservar el puesto a su titular quien conserva su derecho de readmisión en la empresa, operando con su reincorporación oportuna la extinción del contrato de suplencia.

f) Contrato de Emergencia.

Este se celebra para cubrir las necesidades derivadas de un caso fortuito o fuerza mayor, coincidiendo su duración con la de la emergencia. (Art. 62 del TUO de la LPCL).

g) Contrato para Obra Determinada o Servicio Específico.

Son aquellos que tienen un objeto previamente establecido, y una duración determinada. Su duración será la que resulte necesaria. (Art. 63 del TUO de la LPCL).

h) Contrato Indeterminado

El tiempo de servicios y los derechos sociales del trabajador contratado bajo esta modalidad se determinarán en función del tiempo efectivamente laborado. (Art. 64 al 66 del TUO de la LPCL).

i) Contrato de Temporada.

Es un contrato de trabajo de tiempo indeterminado, pero de prestación discontinua: el trabajador pone a disposición su fuerza de trabajo y el empleador paga la correspondiente remuneración solo durante una determinada época del año, quedando los derechos y obligaciones de la partes durante cada temporada suspendidas en el periodo de receso.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción. Facultad de provocar la actividad jurisdiccional; es un derecho público, subjetivo, abstracto, autónomo, y por el cual toda persona se encuentra en aptitud de exigir del estado la tutela jurisdiccional para un caso concreto, sea un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica (Collas, 2009).

Amparo. Defensa y defensor. Valimiento, protección, favor. En lenguaje de jerga, letrado o procurador que ampara o favorece a un preso. Institución que tiene su ámbito dentro de las normas del Derecho Político o Constitucional y que va encaminada a proteger la libertad individual o patrimonial de las personas cuando han sido desconocidas o atropelladas por una autoridad cualquiera sea su índole que actúa fuera de sus atribuciones legales o excediéndose en ellas, generalmente vulnerando las garantías establecidas en la Constitución o los derechos que ella protege (Cabanellas, 1998).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Demanda. Acto jurídico procesal mediante el cual una persona, en ejercicio de su derecho de acción manifiesta su voluntad de solicitar tutela jurisdiccional del estado (Collas, 2009).

Derecho Constitucional. Es la rama del Derecho Público que tiene por objetivo la organización de estados y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que la garantizan (Manuel Osorio s/f).

Despido Arbitrario. El despido arbitrario no es más que la expulsión de un trabajador sin que exista causa justa atribuida al trabajador o al mismo empleador (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Se refiere a un territorio determinado donde el Juez autorizado mediante la ley tiene la potestad de administrar justicia y ejerce la jurisdicción de acuerdo a la demarcación territorial (Lorenzzi, s.f).

Doctrina. Esta noción alude al conjunto de estudios analíticos y críticos que los peritos realizan que los peritos realizan con carácter científico, docente, etc. dicha fuente se encuentra constituida por la teoría científica y filosófica que describe y explica las instituciones, categorías y conceptos disciplinarios e indaga sobre los alcances, sentidos y formas de sistematización jurídica, constituyéndose en uno de los engranajes claves de la fuerza directrices del ordenamiento estatal. Si bien no podemos afirmar que esta fuente derive de la constitución, el tribunal constitucional y diversos niveles jerárquicos del poder judicial recurren a la doctrina, nacional y extranjera para respaldar, ilustrar, aclarar o precisar los fundamentos jurídicos que respaldaran los fallos que se sustentan en la constitución, en las normas aplicables al caso y en la jurisprudencia (Aníbal torres, 2008).

Expediente. - Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, sin carácter contradictorio, como los de jurisdicción voluntaria Actuación administrativa sin carácter contencioso. Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. |Arbitrio, recurso, medio para resolver o superar ciertas situaciones. Título o razón, pretexto o excusa (Dic. Der. Usual).

Expediente Judicial. Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio debidamente ordenado, foleado y cosido (Manuel Osorio s/f).

Expresa. Refiere a la expresión de forma evidente, clara, abierta de una forma mas detallado sin insinuar o hacer caer en error (Cabanellas, 1998).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Labor. Trabajo, tarea, obra, faena ocupación que realiza una persona ya sea dentro de un contrato laboral o fuera de ella (Collas s/f)

Normatividad. Teoría General del Derecho) La regla social o institucional que establece límites y prohibiciones al comportamiento humano (Cabanellas, 1998).

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Drae, 2009). Valor numérico que indica alguna característica de la población estudiada, como la media o la desviación típica. (Diccionario Enciclopédico de Educación, 2003).

Proceso. Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986). El proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Prueba. Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Cabal refutación de una falsedad. Comprobación. Persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido. Razón, argumento declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo. Indicio,

muestra, señal (Cabanellas, 1998).

Recurso de Apelación. Medio impugnatorio en virtud del cual el agraviado con un auto o sentencia, solicita al superior jerárquico de quien emitió la resolución, reexamen de la misma con el objeto de que la anule o revoque, confirme total o parcialmente (Collas, 2009).

Variable. Institución que tiene su ámbito dentro de las normas del derecho político o constitucional y que va encaminada a proteger la libertad individual o patrimonial de las personas cuando han sido desconocidas o atropelladas por una autoridad cualquiera sea su índole que actúa fuera de sus atribuciones legales o excediéndose en ella, generalmente vulnerado las garantías estudiadas en la constitución a los derechos que ella protege (Collas, 2009).

Vulneración. Causar daño o perjuicio a alguien física o moralmente. Quebrantar, infringir una ley, precepto, disposición, etc. (Collas, 2009)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; aborda aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guío la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativa: porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y

traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva

Exploratoria: porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de la sentencia judicial, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación.

Descriptiva: porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Se trata de un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso,

utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable (Mejía, 2004)

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por

única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionada mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal & Mateu; 2003)

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

El expediente judicial específico pertenece al Juzgado civil especializado de la Provincia de Huaraz, que pertenece al Distrito Judicial de Ancash.

El objeto de estudio comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Proceso de amparo por despido arbitrario, en el Expediente N° 00264-2010-0-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz.2018

La variable en estudio fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre proceso de amparo por despido arbitrario.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizado fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos. Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.5.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: *Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de*

los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la

literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de

no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la conformabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

	<p>Resolución número QUINCE Huaraz, veintitrés de mayo del año dos mil once.-</p> <p style="text-align: center;">VISTOS: Resulta de autos que mediante escrito de fojas veinte a veinticinco, subsanado mediante</p>	<p><i>sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Postura de las partes	<p>escrito de fojas treintaiuno a treintaicuatro, don Fabián Mauro Espinoza Barreto interpone demanda sobre Proceso de Amparo contra el Gerente General del Ministerio Público, por la violación de sus derechos constitucionales a la igualdad ante la Ley y a no ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, asimismo refiere que se le ha conculcado el derecho de protección al discapacitado, el derecho al trabajo y protección contra el despido arbitrario. Señala el recurrente como fundamento de su demanda que es de profesión Ingeniero de Sistemas, por lo que ingresó a laborar en el cargo de Analista de Informática, al servicio del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ancash, el cinco de agosto del dos mil ocho, previo concurso público de méritos, habiendo cumplido hasta el cinco de agosto del dos mil nueve un año de servicio, por lo que le correspondía hacer uso de sus vacaciones, las cuales se han ido reprogramando en varias oportunidades, hasta el mes de enero del año dos mil diez, reprogramación que le hicieron conocer con fecha veintiocho de diciembre del dos mil nueve mediante memorándum número 275-2009-MP/ADJ.ANCASH; sin embargo, afirma el accionante, desconociendo</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							10

<p>el documento referido precedentemente, de manera arbitraria y sin causa justificada, se le curso el Oficio número 1375-2009-MP-FN-GG, de fecha treinta de diciembre del año dos mil nueve, donde hacen de conocimiento del accionante el vencimiento de su contrato y la extinción del vinculo laboral con la entidad empleadora, con lo cual queda absolutamente demostrado que el emplazado ha vulnerado flagrantemente los derechos constitucionales del demandante, expuestos líneas atrás; es más, se ha desconocido lo normado por el artículo 1° de la Ley 24041, el cual es de aplicación en el presente caso puesto que el actor tenía mas de un año de servicio ininterrumpido; asimismo, agrega que el despido realizado, es por el único motivo de que el recurrente se encuentra incapacitado físicamente del miembro inferior derecho, es por ello que se encuentra afiliado al Concejo Nacional de Discapitados del Perú; hecho que no es obstáculo para poder desarrollarse profesionalmente con dignidad, eficiencia y dedicación, mas aun si ingresó a laborar mediante un concurso público, así también el acto arbitrario ha conculcado lo estipulado por el artículo 33° de la Ley 27050, modificada por Ley 28164, que prescribe que las entidades estatales se encuentran obligadas a contratar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al tres por ciento de la totalidad del personal. Admitida la demanda mediante Resolución número Dos, corriente a fojas treintaicinco, se corrió traslado de la misma a los emplazados en los términos que dejan constancia los cargos de notificación de fojas</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cincuentaitrés y ochentaiocho. Siendo que mediante escrito de fojas sesentaiocho a ochentauno, el Procurador Público a cargo de la Defensa Jurídica del Ministerio Público contesta la demanda, señalando que el accionante se hallaba laborando dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 728, por lo que de conformidad con lo prescrito por el artículo 16°, inciso C) del Decreto Supremo número 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, es causal de extinción del contrato de trabajo el cumplimiento del plazo estipulado previamente por las partes contratantes, situación en la que se encuentra inmersa el caso de autos, pues el recurrente ha laborado mediante un contrato sujeto a plazo, por tanto no es aplicable el procedimiento de despido, dado a que la extinción del contrato de trabajo obedece a una razón distinta; consecuente el recurrente tenía pleno conocimiento de su condición laboral, por lo que no puede alegar la supuesta vulneración de derechos constitucionales, con la finalidad de desconocer la naturaleza jurídica del contrato en merito al cual laboraba; asimismo, precisa que el actor no ha demostrado fehacientemente la vulneración de los derechos reclamados, debiendo entenderse como simples aseveraciones subjetivas sin mayor sustento, ya que la carga de la prueba recae en aquel que reclama un derecho; finalmente formula tacha de documentos contra la copia del Memorándum número 275-2009-MP/ADJ.ANCASH del veintiocho de diciembre del año dos mil nueve, copia del formato de evaluación del periodo de prueba de fecha catorce de octubre del dos mil ocho, copia de resultados de evaluación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de manejo del SIAFT 3.01 y copia del fotocheck del demandante correspondiente al CONADIS, por ser copias simples, lo cual contraviene a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en el fundamento 26 del Expediente N° 04762-2007-PA/TC, el cual señala que los instrumentos presentados deben ser originales copias legalizadas o fedatadas. Mediante resolución de fecha diez de Agosto del dos mil diez se resuelve tener por contestado el traslado de la demanda por parte del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Publico, asimismo se dispone el traslado de la tacha formulada al accionante por el plazo de Ley. Mediante escrito de folios ciento trece el accionante cumple con absolver el traslado de la tacha formulada argumentando que en cuanto a la copia del memorándum N° 275-2009-Ministerio Público/ADJ.ANCASH y la copia del formato de evaluación del periodo de prueba, no puede adjuntar los originales ni copias legalizadas en razón a que solo le entregaron copias simples, siendo la empleadora quien tiene los originales de referidos documentos, respecto de la copia de resultados de evaluación de manejo del SIAFT 3.01, este es un documento electrónico enviado al correo del demandante y finalmente respecto de la copia del fotocheck del demandante, correspondiente al CONADIS, refiere que no es un fotocheck sino un carnet y que no es materia del presente proceso discutir la validez de ninguno de los documentos tachados y menos aún esta en cuestionamiento su discapacidad. Mediante escrito de fecha tres de marzo del dos mil once el abogado de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	la parte demandante solicita se emita sentencia, quedando de esta manera expedita la causa para ser sentenciada; y,												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00264-2010-0-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Proceso de amparo por despido arbitrario con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00264-2010-0-0201-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS:</p> <p>CONSIDERANDO: PRIMERO: Que conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional “Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales.”, precisando luego el Artículo V del mismo cuerpo legal que “El contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en el presente Código deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como de las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte.”; SEGUNDO: Que, conforme lo señala el Artículo 1º del Código Procesal Constitucional, el objeto de los procesos constitucionales es el de reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, de lo que se colige que las acciones constitucionales no son los procesos adecuados o idóneos para lograr el reconocimiento de derechos no gozados con anterioridad por el justiciable; TERCERO: Que en el caso de autos el demandante solicita que se reponga el estado de cosas al momento en que se produjo la violación de sus derechos constitucionales, señalando como fundamento de su pretensión que ingresó a laborar al Ministerio Público como</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>										

	<p>ganador de un concurso convocado por la demandada, no obstante lo cual el treinta de diciembre del año dos mil nueve se le cursó el Oficio número 1375-2009-MP-FN-GG mediante el cual se le comunica el vencimiento de su contrato y la extinción de su vínculo laboral. Afirma el demandante que la demandada lo ha despedido sin tener en consideración que ha prestado servicios por un lapso de un año, cuatro meses y veinticinco días, señalando también que su despido es además un acto discriminatorio, toda vez que él cuenta con una discapacidad física en el miembro inferior derecho, por lo que su despido ha contravenido lo señalado en el Artículo 33 de la Ley 27050 modificada por la Ley 28164; CUARTO: Que, antes de iniciar el análisis del fondo de la materia controvertida, resulta pertinente emitir pronunciamiento respecto a las tachas formuladas por la parte demandada en el segundo otrosí del escrito de contestación contra la copia del Memorandum número 275-2009-MP/ADJ.ANCASH del veintiocho de diciembre del dos mil nueve,</p>	<p><i>significado). Si cumple/</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>contra la copia del formato de evaluación del período de prueba de fecha catorce de octubre del dos mil ocho, contra la copia de los resultados de evaluación del manejo del SIAFT 3.01 y contra la copia del fotocheck correspondiente a la Conadis. Señala la parte demandada como fundamento de las tachas que el Tribunal Constitucional habría establecido de manera vinculante en el fundamento 26 de la sentencia expedida en la causa número 04762-2007-PA/TC que dichos instrumentos deben ser presentados en original. Copia certificada o fedateada, mas no en copia simple; QUINTO: Que conforme se desprende de lo señalado en los Artículos 242 y 243 del Código Procesal Civil, puede tacharse documentos por haberse probado su falsedad o cuando resulte manifiesta la ausencia de una formalidad esencial que la ley prescribe bajo sanción de nulidad. En el caso de autos resulta evidente que las tachas formuladas no se encuentran sustentadas en la supuesta falsedad o nulidad de aquellos documentos, sino en el hecho de que su presentación en copia simple supuestamente contravendría lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en la sentencia 04762-2007-PA/TC. Tal afirmación es totalmente errónea, pues como se puede apreciar de lo dispuesto en el apartado 5.º de la sentencia mencionada, en ella el Tribunal Constitucional establece “Reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo”, sin que exista fundamento alguno que sustente la afirmación que tales reglas son aplicables a todas las causas y todas las materias. En el caso de autos los documentos a que se refiere la tacha deducida por la emplazada no pretenden</p>	<p>Las razones se orientan a evidenciar que la norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El otrosí señala la(s) norma(s) indicada, refiriéndose a su vigencia, y su vigencia y legitimidad, en cuanto no viene a ninguna otra norma del caso, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a dar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir debe entenderse la norma, según el caso).</i> Si cumple Las razones se orientan a respetar los principios fundamentales. <i>(La motivación que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, que garantiza la aplicación de la legalidad).</i> Si cumple Las razones se orientan a establecer nexos entre los hechos y las normas que sustentan la decisión. <i>(El contenido que hay nexos, puntos de unión que dan base para la decisión y las normas que dan el correspondiente respaldo al juez).</i> Si cumple</p>					X					20

<p>acreditar aportaciones, motivo por el cual no puede considerarse que las su ofrecimiento tenga que cumplir las reglas establecidas en la sentencia 04762-2007-PA/TC, por lo que las tachas formuladas deben ser desestimadas por completo; SEXTO: Que entrando al fondo del asunto, se advierte que en el caso de autos el demandante denuncia una presunta vulneración a su derecho al trabajo como consecuencia de haber sido objeto de un despido incausado, el mismo que a decir del demandante se habría concretado mediante la remisión del Oficio número 1375-2009-MP-FN-GG, de fecha treinta de diciembre del año dos mil nueve, donde la demandada puso en conocimiento del accionante el vencimiento de su contrato y la extinción del vínculo laboral. Afirma el actor en su escrito de subsanación que habiendo ingresado a prestar servicios por concurso se encontraba exonerado del período de prueba, conforme lo establece el Artículo 44 del Decreto Legislativo 728. Al respecto debe señalarse que, en primer término, el demandante no ha probado fehacientemente haber ingresado por concurso, dado que si bien ha presentado a fojas tres de autos una solicitud de presentación al concurso, no se ha probado que el mismo haya ganado dicho concurso, no siendo prueba suficiente de ello el hecho de que haya sido contratado para prestar servicios a la demandada. En adición a lo anterior, debe señalarse también que no es cierto que exista norma legal que prescriba que los servidores que ingresaron por concurso se encuentren exonerados del período de prueba, pues el Artículo 44 del Decreto Legislativo 728 fue derogado el veintiocho de julio de mil novecientos noventaicinco por el Decreto Ley 26513; SÉPTIMO: Que si bien es cierto que el demandante ha acreditado haber prestado servicios para la demandada por más de un año, también es cierto que la parte demandada ha probado que tales servicios fueron contratados bajo la modalidad de servicios específicos, a plazo determinado, tal como se advierte de la copia del Contrato de Trabajo a Modalidad por Servicio Específico que corre a fojas cincuenta y siete y cincuenta y ocho y las prórrogas de fojas cincuenta y nueve y sesenta, de las cuales se colige que los servicios del demandante fueron contratados hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; OCTAVO: Que teniendo en consideración el hecho de que el plazo del vencimiento de la relación laboral fue acordado por ambas partes en su oportunidad, no resulta arreglado a Ley considerar que el Oficio número 1375-2009-MP-FN-GG exprese una decisión unilateral del empleador de prescindir de los servicios del demandante, siendo claro que el mencionado documento</p>	<p>denuncia claridad <i>(El contenido del je no excede ni abusa del uso de smos, tampoco de lenguas veras, ni viejos tópicos, argumentos os. Se asegura de no anular, o perder a que su objetivo es, que el receptor fique las expresiones ofrecidas). Si e.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solamente constituye una reiteración o recuerdo del plazo de vigencia del contrato de trabajo celebrado por ambas partes. Siendo ello así, debe concluirse que la parte demandante no ha probado en autos la existencia de un despido en su perjuicio, pues la culminación de su vínculo laboral se ha producido por el vencimiento de su contrato y no por decisión unilateral de la demandada; NOVENO: Que, por otro lado, el demandante señala que en el caso de autos la actitud adoptada por el Gerente General del ministerio Público (al remitirle el Oficio número 1375-2009-MP-FN-GG) constituye un acto discriminatorio por cuanto cuenta con un discapacidad física en el miembro inferior derecho, motivo por el cual se encuentra afiliado al Concejo Nacional de Discapacitados del Perú, afirmando también que no está impedido intelectualmente y se encuentra en plenas condiciones para ejercer su profesión con dignidad y eficiencia. Al respecto debe reiterarse que la remisión del Oficio número 1375-2009-MP-FN-GG no puede considerarse como un acto unilateral de despido del demandante, pues mediante dicho documento solamente se hace referencia a la fecha de vencimiento del contrato de trabajo sujeto a modalidad suscrito por ambas partes, por ello, éste juzgador considera que carece de sentido afirmar que un acto que es mera reiteración de lo acordado por las partes pueda ser considerado como discriminatorio. Que en adición al hecho de que en el caso de autos no se ha probado la existencia de un despido que vulnere el derecho al trabajo del demandante, debe señalarse también que el actor tampoco ha probado la existencia de ningún otro acto atribuible a la demandada que pueda ser considerado como discriminatorio, motivo por el cual este extremo de la demanda también merece ser desestimado por completo; DÉCIMO: Que finalmente debe decirse que en el supuesto negado de que el demandante hubiera probado que como consecuencia de la cesación de sus servicios la demandada hubiera incurrido en el incumplimiento de los porcentajes de contratación de personas con discapacidad señalados en el Artículo 33 de la Ley 27050 (modificado por Ley 28164), tal aspecto es un asunto netamente legal que corresponde ser discutido en las vías ordinarias, pues conforme a lo señalado en el Artículo 38 del Código Procesal Constitucional la finalidad “No procede el amparo en defensa de un derecho que carece de sustento constitucional directo o que no está referido a los aspectos constitucionalmente protegidos del mismo”. Por tales consideraciones, administrando Justicia a Nombre del Pueblo, el magistrado que suscribe, adscrito al Primer Juzgado Mixto de Huaraz</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00264-2010-0-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Proceso de amparo por despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00264-2010-0-0201-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
	<p>FALLA: Declarando INFUNDADA la demanda de fojas veinte a veinticinco, subsanada mediante escrito de fojas treintauno a treintaicuatros, interpuesta por don FABIÁN MAURO ESPINOZA BARRETO contra el GERENTE GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO sobre ACCIÓN DE AMPARO. Y, consentida o ejecutoriada quede la presente, se dispuso ARCHIVAR este expediente en la forma y modo de ley oportunamente.- NOTIFÍQUESE.-</p>													

Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido</i></p>					X					9

Descripción de		<i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>																	
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00264-2010-0-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de amparo por Despido Arbitrario; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00264-2010-0-0201-JM-CI-01, Distrito de Ancash, Huaraz. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00264-2010-0-0201-JM-CI-01 MATERIA : ACCION DE AMPARO RELATOR : ASIS SAENZ, LEONCIO GABRIEL DEMANDADO : PROCURADORIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEMANDANTE : ESPINOZA BARRETO, FABIAN MAURO</p> <p>Resolución Nro.21 Huaraz, trece de setiembre de dos mil once.-</p> <p>VISTOS: en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes; con un cuaderno acompañado.</p> <p>MATERIA DE IMPUGNACIÓN:</p> <p>Recurso de apelación interpuesto por el recurrente Fabián Mauro Espinoza</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				X						

	<p>Barreto, contra la sentencia contenida en la resolución número quince de fecha veintitrés de mayo del año dos mil once, obrante de fojas ciento veintiséis a ciento treinta y uno, que declara infundada la demanda de fojas veinte a veinticinco, interpuesta por el citado accionante contra el Gerente General del Ministerio Público sobre acción de amparo; con lo demás que contiene.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										7	
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X								

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00264-2010-0-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de amparo por despido Arbitrario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00264-2010-0-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO:</p> <p>La apelación tiene como sustento básico lo siguiente: a) Que, la sentencia emitida por el A-quo no se encuentra arreglada a Ley , pues la misma el Juzgador no ha resuelto de manera expresa la tacha formulada por la entidad demandada; b) Que, el Juez de la causa, al momento de resolver, no ha tenido en cuenta que aunque el contrato de trabajo bajo el cual prestaba servicios a la entidad demandada lleve el título de contrato por servicios específicos y plazo determinado, las funciones que realizaba eran de naturaleza permanente, a dedicación exclusiva, bajo jerarquía, cumpliendo un determinado horario y asistencia, habiendo permanecido en el cargo y realizando labores inherentes al mismo por un período superior a un año, por lo que opera la desnaturalización del mismo; y, c) Que, su derecho a no ser discriminado laboralmente por ninguna razón o índole debe ser protegido por la vía del proceso del amparo, siendo el criterio errado del Juzgador que, de producirse dicha vulneración, deba acudir a la vía ordinaria.</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- Que, el proceso de amparo, como todo proceso constitucional, de acuerdo con los artículos II del Título Preliminar y 2 del Código Procesal Constitucional, tiene como finalidad garantizar la vigencia de los derechos fundamentales y la supremacía de la Constitución. A estos efectos, el artículo 1 del acotado código ha dispuesto que tales finalidades se logren con la reposición</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia</p>					X					
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>o restitución de las cosas al estado anterior a la amenaza de vulneración del derecho. El Tribunal Constitucional ha señalado: “A través de los procesos constitucionales se busca no sólo la protección de los derechos fundamentales, sino también la constitucionalidad del derecho objetivo. De ahí que se haya señalado que dichos procesos deben ser capaces de comprender no sólo la tutela subjetiva de los derechos constitucionales, sino también la tutela objetiva de la Constitución”¹.</p> <p>SEGUNDO.- Que, de acuerdo a los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral individual privada, establecidos en los fundamentos siete a veinte de la sentencia del Tribunal Constitucional N° 0206-2005-PA/TC, los mismos que constituyen precedente vinculante de conformidad con lo dispuesto por el Código Procesal Constitucional, resulta procedente efectuar la verificación del despido arbitrario alegado por el recurrente en el presente proceso sub examen.</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>TERCERO.- Que, en autos corre la demanda obrante de fojas veinte a veinticinco de autos, subsanada mediante escrito de fojas treinta y uno a treinta y cuatro, por la que <i>Fabián Mauro Espinoza Barreto, interpone demanda de amparo por violación constitucional de su derecho a la igualdad ante la Ley, a la no discriminación por motivo de origen, raza (...) o de cualquier otra índole, a la protección del discapacitado, al derecho al trabajo y la protección contra el despido arbitrario;</i> manifestando que se ha materializado la violación de sus derechos constitucionales mediante el despido arbitrario del trabajo sin causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral (despido incausado); el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si</p>										20

¹ STC Exp. N° 0266-2002-AA/TC.

Motivación del derecho	<p>día treinta de diciembre del año dos mil nueve, mediante oficio número 1375-2009-MP-FN-GG, por el cual la entidad demandada le comunicó el vencimiento indefectible con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve de su vínculo laboral, dando por resuelto su contrato de trabajo y concluida la relación laboral sin haberse observado el procedimiento establecido por ley; por lo que solicita que se ampare su pretensión, disponiendo su reincorporación al trabajo en su condición de Analista de Informática.</p> <p>CUARTO.- Al respecto, el Procurador Público del Ministerio Público, mediante escrito de fojas sesenta y ocho a ochenta y uno niega y contradice la pretensión formulada por el demandante, señalando que, si bien es cierto que mediante oficio número 1375-2009-MP-FN-GG se le comunica el término de la relación laboral con su representada; este hecho obedece a una causa ya advertida normativamente (la extinción del contrato de trabajo por vencimiento de su plazo); no existiendo además causal alguna de desnaturalización de contrato laboral, pues la Ley prevé la celebración de diversos contratos de trabajos bajo distintas modalidades, en forma sucesiva y con el mismo trabajador, siempre y cuando en conjunto no superen los cinco años de duración máxima y, siendo ello así y conforme lo ha afirmado el actor, el tiempo laborado por él ha alcanzado solamente el período de un año, cuatro meses y veinticinco días.</p> <p>QUINTO.- La sentencia contenida en resolución número quince, de fecha veintitrés de mayo de dos mil once, resuelve declarar infundada la demanda atendiendo a que según el Juez de la causa precisa que: a) La inexistencia de causal de desnaturalización del contrato modal suscrito entre el demandante y</p>	<p>cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>la demandada, siendo el término del plazo del mismo, motivo suficiente para la extinción del vínculo laboral; y, b) Que, en autos no se encuentra debidamente acreditada alguna vulneración del derecho al trabajo, o algún tipo de discriminación atribuibles a la entidad demandada, desestimando así lo sostenido por el demandante.</p> <p><u>SEXTO.-</u> Que, corre en autos de fojas cincuenta y siete a cincuenta y ocho, el “Contrato de Trabajo sujeto a modalidad por Servicio Especifico”, suscrito por la representante del Ministerio Público y, el demandante Fabián Mauro Espinoza Barreto; en cuya cláusula tercera se establece como régimen laboral aplicable a dicho contrato, lo normado por el Decreto Legislativo N° 728; además de especificar como vigencia del mismo, el período comprendido entre el cinco de agosto de dos mil ocho hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. Asimismo se advierte que, una vez vencido el plazo del contrato primigenio, las mismas partes suscribieron con posterioridad dos prórrogas, consignando como ciclo de duración de la primera, el período comprendido entre el uno de enero de dos mil nueve al treinta de junio del mismo año, firmando en señal de conformidad con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.</p> <p><u>SETIMO.-</u> Sin embargo, es de especial atención la segunda prórroga suscrita entre las partes ya citadas, la misma que en autos corre a fojas sesenta, en la que las partes contratantes acuerdan prorrogar el contrato laboral desde el uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, constando en este documento –exhibido por la parte demandante – como fecha de firma el treinta de julio del año dos mil nueve, cuya suscripción extemporánea, según el actor,</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>habría provocado la desnaturalización del contrato modal. Empero, desde el momento que el mismo actor ha suscrito dicho contrato reconociendo la vigencia desde el primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, entonces resulta claro que en el presente caso, se ha producido la convalidación del mencionado acto jurídico; por consiguiente, dicho acto surte los efectos legales como un contrato modal que en doctrina se inscriben en la categoría del contrato determinado, vale decir, aquellos cuya duración se establece en el momento de celebrarse el contrato y que como tales no regirán indefinidamente, sino que prevén que sólo durarán por cierto tiempo, ya sea por un plazo cierto, por la naturaleza del trabajo a realizar, o por estar sometido a una determinada condición. Es en ese sentido que el legislador, atendiendo a la naturaleza especial del contrato de trabajo, ha fijado un límite temporal máximo de cinco años de duración de los contratos de trabajo sujetos a modalidad.</p> <p><u>OCTAVO.-</u> Que, se debe tener presente que el artículo 63° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, respecto al contrato de obra o servicio específico, sólo exige la presencia de un objeto previamente establecido y de duración determinada, no dice nada acerca de su actuación en el ámbito de las actividades temporales o necesidades transitorias de la empresa, lo que permitiría deducir que una actividad estable puede dividirse lícitamente en pequeñas obras con objetos específicos. Lo relevante para la ley, para ser la delimitación temporal del contrato, sin reparar en que la naturaleza temporal del contrato de obra proviene en estricto de la naturaleza temporal de la actividad empresarial. En el caso de autos, el actor no ha acreditado que la plaza en la que se encontró</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>laborando tenía la calidad de permanente, por lo mismo se encuentra arreglada a Ley la sentencia emitida por el A-quo, así también lo respalda las sendas sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en casos similares al presente (Exp. N° 10725-2006-PA/TC, Exp. N° 4811-2004-AA/TC, Exp. N° 040806-2006-PA/TC, Exp. N° 05162-2009-PA/TC), las mismas que corren de fojas sesenta y uno a sesenta y siete de autos; por todo lo cual, no se vislumbra la afectación de derechos fundamentales alegados por el actor.</p> <p>NOVENO.- Que, por otro lado, respecto a la falta de pronunciamiento en la parte resolutive de la recurrida, respecto a la tacha interpuesta por la emplazada, en relación a los documentos obrantes de fojas dos, cuatro, de seis a ocho y diez en autos, hace necesario invocar el segundo párrafo del artículo 370 del Código Procesal Civil que refiere que <i>el Juez Superior, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa</i>. Por lo que, en aplicación de la norma citada y de conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto de la sentencia materia de grado, es criterio de esta Sala declarar infundada la cuestión probatoria interpuesta por la entidad demandada.</p> <p>Por estas consideraciones, en atención a las normas glosadas, jurisprudencia vinculante invocada y el artículo 200° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00264-2010-0-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de amparo por despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00264-2010-0-0201-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><u>CONFIRMARON</u>: La sentencia materia de grado signada con el número quince de fecha veintitrés de mayo del año dos mil once, obrante de fojas ciento veintiséis a ciento treinta y uno, que declara infundada la demanda de fojas veinte a veinticinco, interpuesta por Fabián Mauro Barreto Espinoza contra el Gerente General del Ministerio Público sobre acción de Amparo; con lo demás que contiene; e <u>INTEGRARON</u> la referida sentencia; DECLARANDO INFUNDADA en el extremo de la tacha interpuesta por el Procurador del Ministerio Público; notifíquese y devuélvase; <i>Magistrado Ponente Juez Superior Silvio Rolando Lagos Espinel.- S.S.</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p><u>LAGOS ESPINEL</u> BRITO MALLQUI QUINTO GOMERO</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionece L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00264-2010-0-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso de Amparo por despido arbitrario; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00264-2010-0-0201-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta				
										[7 - 8]				Alta
		Postura de las partes				X				[5 - 6]				Mediana
										[3 - 4]				Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[17 - 20]				Muy alta
							X			[13 - 16]				Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]				Mediana
										[5 -8]				Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	[9 - 10]				Muy alta
						X				[7 - 8]				Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]				Mediana
										[3 - 4]				Baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00264-2010-0-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso de amparo por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00264-2010-0-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de amparo por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00264-2010-0-0201-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	36		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
							X		[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
						X	[3 - 4]		Baja				

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00264-2010-0-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de amparo por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00264-2010-0-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados- Preliminares

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de Amparo por despido arbitrario, en el expediente N° 00264-2010-0-0201-JM-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash 2018, fueron de rango muy alta y alta de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Primera Instancia en el expediente N°00264-2010-0-0201-JM-CI-01, de la ciudad de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los cinco parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se

hallaron los cinco parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende.....

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la sala civil, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash en el expediente N° 00264-2010-0-0201-JM-CI-01. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la “introducción” de los cinco parámetros previstos se hallaron todos, estos fueron: el encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces; evidencia el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad.

En “la postura de las partes”, de los cinco parámetros previstos se hallaron todos: Evidencia el objeto, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la pretensión de quien formula la impugnación; la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre

los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron de los 5 parámetros previstos: se hallaron todos: el contenido evidencia resolución, de todas las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y las razones evidencian claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Proceso acción de Amparo por despido arbitrario, en el expediente N°00264-2010-0-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash., de la ciudad de Huaraz, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta y alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado de primera Instancia, del Distrito Judicial de Ancash; donde se resolvió: Declarando INFUNDADA la demanda de fojas veinte a veinticinco, subsanada mediante escrito de fojas treintauno a treintaicuatro, interpuesta por don F.M.E.B contra el GERENTE GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO sobre ACCIÓN DE AMPARO. Y, consentida o ejecutoriada quede la presente, se dispuso

ARCHIVAR este expediente en la forma y modo de ley oportunamente. -
NOTIFÍQUESE. -

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los cinco parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones

evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Juzgado de la Sala Civil , de la corte superior de Ancash; CONFIRMARON: La sentencia materia de grado signada con el número quince de fecha veintitrés de mayo del año dos mil once, obrante de fojas ciento veintiséis a ciento treinta y uno, que declara infundada la demanda de fojas veinte a veinticinco, interpuesta por F.M.B.E contra el Gerente General del Ministerio Público sobre acción de Amparo; con lo demás que contiene; e INTEGRARON la referida sentencia; DECLARANDO INFUNDADA en el extremo de la tacha interpuesta por el Procurador del Ministerio Público; notifíquese y devuélvase en el expediente N° 00264-2010- 0-201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2018

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y

la postura de las partes fue de rango muy Alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso, la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los cinco parámetros: la claridad; objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en

su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los cinco parámetros previstos que fueron : resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del apelante; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; correspondencia con la parte expositiva y considerativa de la misma sentencia, respectivamente; y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron de los cinco parámetros previstos se encontraron cuatro; así tenemos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); e indica la nulidad y la exoneración del pago de costas y costos del proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Aban Samuel. (s/f). El proceso de amparo como garantía constitucional. Lima.

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Ávila Herrera. (2004). El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Adolfo Alvarado. (s/f). La jurisdicción y competencia dentro del Estado. Lima.

Astrid Puentes (2017), recuperado en página web <http://www.aida-americas.org/es/blog/tsunami-de-odebrecht-recuperar-el-interes-publico-o-solo-en-Latinoamérica>.

Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Cabanellas; G.; (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Carnelutti, F. (s.f.). Instituciones del Proceso Civil (Vol. I). Buenos Aires – Argentina.

Cas. 1266-(2001), “El Peruano”-Lima. Perú, 02-01-02, Págs. 8222-8223

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo.

Casado, M. L. (2009). Clases de documentos en la valoración de la Prueba.

Collas, D. (2009). Diccionario Jurídico. (1ra. Edición). Lima. Editorial Berrio.

Consejo Superior de la Judicatura (2013) I Conservatorio Internacional de Gestión de Calidad en la Administración de Justicia. Recuperado de: <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/noticias/csj/1341/I-Conservatorio-Internacional-de-Gesti%C3%B3n-de-Calidad-en-la-Administraci%C3%B3n-de-Justicia>.

Concha Valencia C. (2014). Análisis de la estabilidad laboral de los trabajadores de confianza según el Tribunal Constitucional. Lima-Perú.

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Cordero Alfonso. (2011). Comentario al Código Civil Peruano.

Custodio Ramírez (s/f). Principios y derechos del Perú. Recuperado en <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>

De la Cueva. Mario (2009). Derecho al Trabajo dentro de la Legislación Peruana.

Diario Correo. (2017).Despido Arbitrario en el Poder Judicial **RECUPERADO** en <https://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/ancash-despiden-a-trabajadora-de-la-corte-superior-por-estar-embarazada-770208/>

Diario el Dia (2015).Recuperado en [EL DIA, JUEVES 02 DE ABRIL DEL 2015](https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id_articulo=168645)
https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id_articulo=168645

Diario Huaraz Informa (2016).Despido Arbitrario en la Municipalidad Edil **RECUPERADO** en: <http://huarazinforma.pe/2015/01/huaraz-trabajadores-ediles-contratados-presentan-denuncia-por-despido-arbitrario-a-nuevas-autoridades/>

Diccionario Enciclopédico de Educación. (2003). Barcelona. Ediciones Ceac

Drae. (2009). Manual de Diccionario de la Real Academia Española, España. Madrid. Tomo I.

Esparza Leibar. (1995). Definición y terminología del Proceso. Bogotá-Colombia.

Estela Huamán, J.A. (2011) El Proceso de Amparo como Mecanismo de Tutela de los Derechos Procesales. **RECUPERADO** de:
<http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n>

García Alonso (2006). Definición del Trabajo.

Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 17 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gaceta Jurídica & la Ley, (2015). La Realidad de los Jueces y fiscales en el Perú.

González, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. Chile. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006+

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. Y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza Minguez, A. (2001). Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil. Lima – Perú: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Huaraz Informa (2016). Recuperado en <http://huarazinforma.pe/2016/07/ancash-retardo-en-la-administracion-de-justicia-es-el-principal-problema-en-el-poder-judicial/> <https://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/fiscalia-interviene-corte-de-ancash-798599/>

Landa, C. (2005) El amparo en el Nuevo Código Procesal Constitucional Peruano. Recuperado de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2005.1/pr/pr19.pdf>.

Malvicino. (2001). Los procesos judiciales en el Perú.

Monroy Gálvez, Juan. (1996), introducción al proceso civil. El principio de la

motivación escrita de las resoluciones judiciales (Tomo I). Pág. 82. Recuperado en: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Monroy Gálvez, Juan. (s/f). Los medios impugnatorios en el código Procesal Civil.

Ojeda Avilés, Antonio. (1987). Los despidos radicalmente nulos por fraude de ley”, En: Relaciones Laborales, N° 24, Madrid.

Osorio Manuel (s/f). Diccionario de ciencias jurídicas sociales y políticos.

Palomeque López, Manuel Carlos. (s/f). “Derechos fundamentales generales y relación laboral. Los derechos laborales inespecíficos”. En Derecho del Trabajo y razón crítica.

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.

Prieto Monroy Carlos. (2003), el proceso y el debido proceso, pontifica universidad Javeriana, Bogotá – Colombia, Vniversitas, núm. 106, diciembre, 2003, pp. 811-82 recuperado en: <http://www.redalyc.org/pdf/825/82510622.pdf>.

Real Academia de la Lengua Española (2009).

Recuperadode:http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=RED

Rioja Alexander (2017). El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Rodríguez, L. (2005). Operaciones mentales en la valoración de la prueba. (1ra.

Edición). Lima: MARSOL.

Rubén Cardona Z.,(2014), La Reforma Constitucional en México y Latinoamérica en Materia de Derechos Humanos.

Rueda Romero Paulino (s/f). La administración de justicia en el Perú.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.

Taruffo, M. (2012). Medios de Prueba. IV Congreso Internacional del Derecho Civil Bogotá

Torres Aníbal. (2008). Comentarios y análisis al código civil peruano. Lima.

Trueba Urbina. (1981), el derecho al trabajo como principio fundamental.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Valcárcel Laredo, Lilia. (2008), la pluralidad de instancia, recuperado en [liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.pe/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html? m=1](http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.pe/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html?m=1)

Zumaeta Muñoz, Pedro. (2014), Derecho procesal civil. La jurisdicción, Juristas

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) No cumple</p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente.</i>) Si</p>

			<p>cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. /No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>	

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</i></p>
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada subdimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada subdimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de los subdimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las subdimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de los subdimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✧ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✧ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✧ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	9	[17 -20]	Muy alta					29	
							X		[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Proceso de acción de Amparo por despido arbitrario contenido en el expediente N° 00264-2010-0-0201-JM-CI-01; en el cual han intervenido en Primera Instancia: El Juzgado Mixto de Huaraz y en segunda Instancia: La Primera Sala Civil Superior del Distrito Judicial de Ancash.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 22 de Julio del 2018

JORGE LEONEL BARRETO SALAS

DNI N°31671550

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00264-2010-0-0201-JM-CI-01

ESPECIALISTA : DRA. G.R

DEMANDANTE : F. M. E. B

**DEMANDADOS : GERENTE GENERAL DEL MINISTERIO
PUBLICO**

MATERIA : ACCIÓN DE AMPARO

SENTENCIA

Resolución número QUINCE

Huaraz, veintitrés de mayo

del año dos mil once. -

VISTOS: Resulta de autos que mediante escrito de fojas veinte a veinticinco, subsanado mediante escrito de fojas treintauno a treintaicuatro, don F. M. E. B ,interpone demanda sobre Proceso de Amparo contra el Gerente General del Ministerio Público, por la violación de sus derechos constitucionales a la igualdad ante la Ley y a no ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, asimismo refiere que se le ha conculcado el derecho de protección al discapacitado, el derecho al trabajo y protección contra el despido arbitrario. Señala el recurrente como fundamento de su demanda que es de profesión Ingeniero de

Sistemas, por lo que ingresó a laborar en el cargo de Analista de Informática, al servicio del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ancash, el cinco de agosto del dos mil ocho, previo concurso público de méritos, habiendo cumplido hasta el cinco de agosto del dos mil nueve un año de servicio, por lo que le correspondía hacer uso de sus vacaciones, las cuales se han ido reprogramando en varias oportunidades, hasta el mes de enero del año dos mil diez, reprogramación que le hicieron conocer con fecha veintiocho de diciembre del dos mil nueve mediante memorándum número 275-2009-MP/ADJ.ANCASH; sin embargo, afirma el accionante, desconociendo el documento referido precedentemente, de manera arbitraria y sin causa justificada, se le curso el Oficio número 1375-2009-MP-FN-GG, de fecha treinta de diciembre del año dos mil nueve, donde hacen de conocimiento del accionante el vencimiento de su contrato y la extinción del vínculo laboral con la entidad empleadora, con lo cual queda absolutamente demostrado que el emplazado ha vulnerado flagrantemente los derechos constitucionales del demandante, expuestos líneas atrás; es más, se ha desconocido lo normado por el artículo 1° de la Ley 24041, el cual es de aplicación en el presente caso puesto que el actor tenía mas de un año de servicio ininterrumpido; asimismo, agrega que el despido realizado, es por el único motivo de que el recurrente se encuentra incapacitado físicamente del miembro inferior derecho, es por ello que se encuentra afiliado al Concejo Nacional de Discapacitados del Perú; hecho que no es obstáculo para poder desarrollarse profesionalmente con dignidad, eficiencia y dedicación, mas aun si ingresó a laborar mediante un concurso público, así también el acto arbitrario ha conculcado lo estipulado por el artículo 33° de la Ley 27050, modificada por Ley 28164, que prescribe que las entidades estatales se encuentran obligadas a contratar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al tres por ciento de la totalidad del personal. Admitida la demanda mediante Resolución número Dos, corriente a

fojas treintaicinco, se corrió traslado de la misma a los emplazados en los términos que dejan constancia los cargos de notificación de fojas cincuentaitrés y ochentaiocho. Siendo que mediante escrito de fojas sesentaiocho a ochentauno, el Procurador Público a cargo de la Defensa Jurídica del Ministerio Público contesta la demanda, señalando que el accionante se hallaba laborando dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 728, por lo que de conformidad con lo prescrito por el artículo 16°, inciso C) del Decreto Supremo número 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, es causal de extinción del contrato de trabajo el cumplimiento del plazo estipulado previamente por las partes contratantes, situación en la que se encuentra inmersa el caso de autos, pues el recurrente ha laborado mediante un contrato sujeto a plazo, por tanto no es aplicable el procedimiento de despido, dado a que la extinción del contrato de trabajo obedece a una razón distinta; consecuente el recurrente tenía pleno conocimiento de su condición laboral, por lo que no puede alegar la supuesta vulneración de derechos constitucionales, con la finalidad de desconocer la naturaleza jurídica del contrato en merito al cual laboraba; asimismo, precisa que el actor no ha demostrado fehacientemente la vulneración de los derechos reclamados, debiendo entenderse como simples aseveraciones subjetivas sin mayor sustento, ya que la carga de la prueba recae en aquel que reclama un derecho; finalmente formula tacha de documentos contra la copia del Memorándum número 275-2009-MP/ADJ.ANCASH del veintiocho de diciembre del año dos mil nueve, copia del formato de evaluación del periodo de prueba de fecha catorce de octubre del dos mil ocho, copia de resultados de evaluación de manejo del SIAFT 3.01 y copia del fotocheck del demandante correspondiente al CONADIS, por ser copias simples, lo cual contraviene a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en el fundamento 26 del Expediente N° 04762-2007-PA/TC, el cual señala que los instrumentos presentados deben ser originales copias legalizadas o fedatadas. Mediante resolución de fecha

diez de Agosto del dos mil diez se resuelve tener por contestado el traslado de la demanda por parte del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, asimismo se dispone el traslado de la tachadura formulada al accionante por el plazo de Ley. Mediante escrito de folios ciento trece el accionante cumple con absolver el traslado de la tachadura formulada argumentando que en cuanto a la copia del memorándum N° 275-2009-Ministerio Público/ADJ.ANCASH y la copia del formato de evaluación del periodo de prueba, no puede adjuntar los originales ni copias legalizadas en razón a que solo le entregaron copias simples, siendo la empleadora quien tiene los originales de referidos documentos, respecto de la copia de resultados de evaluación de manejo del SIAFT 3.01, este es un documento electrónico enviado al correo del demandante y finalmente respecto de la copia del fotocheck del demandante, correspondiente al CONADIS, refiere que no es un fotocheck sino un carnet y que no es materia del presente proceso discutir la validez de ninguno de los documentos tachados y menos aún esta en cuestionamiento su discapacidad. Mediante escrito de fecha tres de marzo del dos mil once el abogado de la parte demandante solicita se emita sentencia, quedando de esta manera expedita la causa para ser sentenciada; y,

CONSIDERANDO: PRIMERO: Que conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional “Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales.”, precisando luego el Artículo V del mismo cuerpo legal que “El contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en el presente Código deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como de las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte.”

SEGUNDO: Que, conforme lo señala el Artículo 1º del Código Procesal Constitucional, el objeto de los procesos constitucionales es el de reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, de lo que se colige que las acciones constitucionales no son los procesos adecuados o idóneos para lograr el reconocimiento de derechos no gozados con anterioridad por el justiciable;

TERCERO: Que en el caso de autos el demandante solicita que se reponga el estado de cosas al momento en que se produjo la violación de sus derechos constitucionales, señalando como fundamento de su pretensión que ingresó a laborar al Ministerio Público como ganador de un concurso convocado por la demandada, no obstante lo cual el treinta de diciembre del año dos mil nueve se le cursó el Oficio número 1375-2009-MP-FN-GG mediante el cual se le comunica el vencimiento de su contrato y la extinción de su vínculo laboral. Afirma el demandante que la demandada lo ha despedido sin tener en consideración que ha prestado servicios por un lapso de un año, cuatro meses y veinticinco días, señalando también que su despido es además un acto discriminatorio, toda vez que él cuenta con una discapacidad física en el miembro inferior derecho, por lo que su despido ha contravenido lo señalado en el Artículo 33 de la Ley 27050 modificada por la Ley 28164;

CUARTO: Que, antes de iniciar el análisis del fondo de la materia controvertida, resulta pertinente emitir pronunciamiento respecto a las tachas formuladas por la parte demandada en el segundo otrosí del escrito de contestación contra la copia del Memorándum número 275-2009-MP/ADJ.ANCASH del veintiocho de diciembre del dos mil nueve, contra la copia del formato de evaluación del período de prueba de fecha catorce de octubre del dos mil ocho, contra la copia de los resultados de evaluación del manejo del SIAFT 3.01 y contra la copia

del fotocheck correspondiente a la Conadis. Señala la parte demandada como fundamento de las tachas que el Tribunal Constitucional habría establecido de manera vinculante en el fundamento 26 de la sentencia expedida en la causa número 04762-2007-PA/TC que dichos instrumentos deben ser presentados en original. Copia certificada o fedateada, mas no en copia simple;

QUINTO: Que conforme se desprende de lo señalado en los Artículos 242 y 243 del Código Procesal Civil, puede tacharse documentos por haberse probado su falsedad o cuando resulte manifiesta la ausencia de una formalidad esencial que la ley prescribe bajo sanción de nulidad. En el caso de autos resulta evidente que las tachas formuladas no se encuentran sustentadas en la supuesta falsedad o nulidad de aquellos documentos, sino en el hecho de que su presentación en copia simple supuestamente contravendría lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en la sentencia 04762-2007-PA/TC. Tal afirmación es totalmente errónea, pues como se puede apreciar de lo dispuesto en el apartado 5.º de la sentencia mencionada, en ella el Tribunal Constitucional establece “Reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo”, sin que exista fundamento alguno que sustente la afirmación que tales reglas son aplicables a todas las causas y todas las materias. En el caso de autos los documentos a que se refiere la tacha deducida por la emplazada no pretenden acreditar aportaciones, motivo por el cual no puede considerarse que las su ofrecimiento tenga que cumplir las reglas establecidas en la sentencia 04762-2007-PA/TC, por lo que las tachas formuladas deben ser desestimadas por completo;

SEXTO: Que entrando al fondo del asunto, se advierte que en el caso de autos el demandante denuncia una presunta vulneración a su derecho al trabajo como consecuencia de haber sido objeto de un despido incausado, el mismo que a decir del demandante se habría

concretado mediante la remisión del Oficio número 1375-2009-MP-FN-GG, de fecha treinta de diciembre del año dos mil nueve, donde la demandada puso en conocimiento del accionante el vencimiento de su contrato y la extinción del vínculo laboral. Afirma el actor en su escrito de subsanación que habiendo ingresado a prestar servicios por concurso se encontraba exonerado del período de prueba, conforme lo establece el Artículo 44 del Decreto Legislativo 728. Al respecto debe señalarse que, en primer término, el demandante no ha probado fehacientemente haber ingresado por concurso, dado que si bien ha presentado a fojas tres de autos una solicitud de presentación al concurso, no se ha probado que el mismo haya ganado dicho concurso, no siendo prueba suficiente de ello el hecho de que haya sido contratado para prestar servicios a la demandada. En adición a lo anterior, debe señalarse también que no es cierto que exista norma legal que prescriba que los servidores que ingresaron por concurso se encuentren exonerados del período de prueba, pues el Artículo 44 del Decreto Legislativo 728 fue derogado el veintiocho de julio de mil novecientos noventaicinco por el Decreto Ley 26513;

SÉPTIMO: Que si bien es cierto que el demandante ha acreditado haber prestado servicios para la demandada por más de un año, también es cierto que la parte demandada ha probado que tales servicios fueron contratados bajo la modalidad de servicios específicos, a plazo determinado, tal como se advierte de la copia del Contrato de Trabajo a Modalidad por Servicio Específico que corre a fojas cincuentaisiete y cincuentaiocho y las prórrogas de fojas cincuentainueve y sesenta, de las cuales se colige que los servicios del demandante fueron contratados hasta el treintauno de diciembre del año dos mil nueve;

OCTAVO: Que teniendo en consideración el hecho de que el plazo del vencimiento de la relación laboral fue acordado por ambas partes en su

oportunidad, no resulta arreglado a Ley considerar que el Oficio número 1375-2009-MP-FN-GG exprese una decisión unilateral del empleador de prescindir de los servicios del demandante, siendo claro que el mencionado documento solamente constituye una reiteración o recuerdo del plazo de vigencia del contrato de trabajo celebrado por ambas partes. Siendo ello así, debe concluirse que la parte demandante no ha probado en autos la existencia de un despido en su perjuicio, pues la culminación de su vínculo laboral se ha producido por el vencimiento de su contrato y no por decisión unilateral de la demandada;

NOVENO: Que, por otro lado, el demandante señala que en el caso de autos la actitud adoptada por el Gerente General del ministerio Público (al remitirle el Oficio número 1375-2009-MP-FN-GG) constituye un acto discriminatorio por cuanto cuenta con un discapacidad física en el miembro inferior derecho, motivo por el cual se encuentra afiliado al Concejo Nacional de Discapacitados del Perú, afirmando también que no está impedido intelectualmente y se encuentra en plenas condiciones para ejercer su profesión con dignidad y eficiencia. Al respecto debe reiterarse que la remisión del Oficio número 1375-2009-MP-FN-GG no puede considerarse como un acto unilateral de despido del demandante, pues mediante dicho documento solamente se hace referencia a la fecha de vencimiento del contrato de trabajo sujeto a modalidad suscrito por ambas partes, por ello, éste juzgador considera que carece de sentido afirmar que un acto que es mera reiteración de lo acordado por las partes pueda ser considerado como discriminatorio. Que en adición al hecho de que en el caso de autos no se ha probado la existencia de un despido que vulnere el derecho al trabajo del demandante, debe señalarse también que el actor tampoco ha probado la existencia de ningún otro acto atribuible a la demandada que pueda ser considerado como discriminatorio, motivo por el cual este extremo de la demanda también merece ser desestimado por completo;

DÉCIMO: Que finalmente debe decirse que en el supuesto negado de que el demandante hubiera probado que como consecuencia de la cesación de sus servicios la demandada hubiera incurrido en el incumplimiento de los porcentajes de contratación de personas con discapacidad señalados en el Artículo 33 de la Ley 27050 (modificado por Ley 28164), tal aspecto es un asunto netamente legal que corresponde ser discutido en las vías ordinarias, pues conforme a lo señalado en el Artículo 38 del Código Procesal Constitucional la finalidad “No procede el amparo en defensa de un derecho que carece de sustento constitucional directo o que no está referido a los aspectos constitucionalmente protegidos del mismo”. Por tales consideraciones, administrando Justicia a Nombre del Pueblo, el magistrado que suscribe, adscrito al Primer Juzgado Mixto de Huaraz **FALLA:** Declarando **INFUNDADA** la demanda de fojas veinte a veinticinco, subsanada mediante escrito de fojas treintaiuno a treintaicuatros, interpuesta por don F. M. E. B contra el **GERENTE GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO** sobre **ACCIÓN DE AMPARO**. Y, consentida o ejecutoriada quede la presente, se dispuso **ARCHIVAR** este expediente en la forma y modo de ley oportunamente. - **NOTIFÍQUESE.-**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° SALA CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00264-2010-0-0201-JM-CI-01
MATERIA : ACCION DE AMPARO
RELATOR : A.S.L
DEMANDADO : PROCURADORIA DEL MINISTERIO PUBLICO
DEMANDANTE : E. B. F

Resolución Nro.21
Huaraz, trece de setiembre
de dos mil once.-

VISTOS: en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes; con un cuaderno acompañado.

MATERIA DE IMPUGNACIÓN:

Recurso de apelación interpuesto por el F. M. E. B, contra la sentencia contenida en la resolución número quince de fecha veintitrés de mayo del año dos mil once, obrante de fojas ciento veintiséis a ciento treinta y uno, que declara infundada la demanda de fojas veinte a veinticinco, interpuesta por el citado accionante contra el Gerente General del Ministerio Público sobre acción de amparo; con lo demás que contiene.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La apelación tiene como sustento básico lo siguiente: a) Que, la sentencia emitida por el A-quo no se encuentra arreglada a Ley , pues la misma el Juzgador no ha resuelto de manera expresa la tacha

formulada por la entidad demandada; b) Que, el Juez de la causa, al momento de resolver, no ha tenido en cuenta que aunque el contrato de trabajo bajo el cual prestaba servicios a la entidad demandada lleve el título de contrato por servicios específicos y plazo determinado, las funciones que realizaba eran de naturaleza permanente, a dedicación exclusiva, bajo jerarquía, cumpliendo un determinado horario y asistencia, habiendo permanecido en el cargo y realizando labores inherentes al mismo por un período superior a un año, por lo que opera la desnaturalización del mismo; y, c) Que, su derecho a no ser discriminado laboralmente por ninguna razón o índole debe ser protegido por la vía del proceso del amparo, siendo el criterio errado del Juzgador que, de producirse dicha vulneración, deba acudir a la vía ordinaria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el proceso de amparo, como todo proceso constitucional, de acuerdo con los artículos II del Título Preliminar y 2 del Código Procesal Constitucional, tiene como finalidad garantizar la vigencia de los derechos fundamentales y la supremacía de la Constitución. A estos efectos, el artículo 1 del acotado código ha dispuesto que tales finalidades se logren con la reposición o restitución de las cosas al estado anterior a la amenaza de vulneración del derecho. El Tribunal Constitucional ha señalado: “A través de los procesos constitucionales se busca no sólo la protección de los derechos fundamentales, sino también la constitucionalidad del derecho objetivo. De ahí que se haya señalado que dichos procesos deben ser capaces de comprender no sólo la tutela subjetiva de los derechos constitucionales, sino también la tutela objetiva de la Constitución”².

² STC Exp. N° 0266-2002-AA/TC.

SEGUNDO.- Que, de acuerdo a los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral individual privada, establecidos en los fundamentos siete a veinte de la sentencia del Tribunal Constitucional N° 0206-2005-PA/TC, los mismos que constituyen precedente vinculante de conformidad con lo dispuesto por el Código Procesal Constitucional, resulta procedente efectuar la verificación del despido arbitrario alegado por el recurrente en el presente proceso sub examen.

TERCERO.- Que, en autos corre la demanda obrante de fojas veinte a veinticinco de autos, subsanada mediante escrito de fojas treinta y uno a treinta y cuatro, por la que *Fabián Mauro Espinoza Barreto*, *interpone demanda de amparo por violación constitucional de su derecho a la igualdad ante la Ley, a la no discriminación por motivo de origen, raza (...) o de cualquier otra índole, a la protección del discapacitado, al derecho al trabajo y la protección contra el despido arbitrario*; manifestando que se ha materializado la violación de sus derechos constitucionales mediante el despido arbitrario del trabajo sin causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral (despido incausado); el día treinta de diciembre del año dos mil nueve, mediante oficio número 1375-2009-MP-FN-GG, por el cual la entidad demandada le comunicó el vencimiento indefectible con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve de su vínculo laboral, dando por resuelto su contrato de trabajo y concluida la relación laboral sin haberse observado el procedimiento establecido por ley; por lo que solicita que se ampare su pretensión, disponiendo su reincorporación al trabajo en su condición de Analista de Informática.

CUARTO.- Al respecto, el Procurador Público del Ministerio Público, mediante escrito de fojas sesenta y ocho a ochenta y uno niega y contradice la pretensión formulada por el demandante, señalando que, si bien es cierto que mediante oficio número 1375-2009-MP-FN-GG se le comunica el término de la relación laboral con su representada; este hecho obedece a una causa ya advertida normativamente (la extinción

del contrato de trabajo por vencimiento de su plazo); no existiendo además causal alguna de desnaturalización de contrato laboral, pues la Ley prevé la celebración de diversos contratos de trabajos bajo distintas modalidades, en forma sucesiva y con el mismo trabajador, siempre y cuando en conjunto no superen los cinco años de duración máxima y, siendo ello así y conforme lo ha afirmado el actor, el tiempo laborado por él ha alcanzado solamente el período de un año, cuatro meses y veinticinco días.

QUINTO.- La sentencia contenida en resolución número quince, de fecha veintitrés de mayo de dos mil once, resuelve declarar infundada la demanda atendiendo a que según el Juez de la causa precisa que: a) La inexistencia de causal de desnaturalización del contrato modal suscrito entre el demandante y la demandada, siendo el término del plazo del mismo, motivo suficiente para la extinción del vínculo laboral; y, b) Que, en autos no se encuentra debidamente acreditada alguna vulneración del derecho al trabajo, o algún tipo de discriminación atribuibles a la entidad demandada, desestimando así lo sostenido por el demandante.

SEXTO.- Que, corre en autos de fojas cincuenta y siete a cincuenta y ocho, el “Contrato de Trabajo sujeto a modalidad por Servicio Especifico”, suscrito por la representante del Ministerio Público y, el demandante F. M. E. B, en cuya cláusula tercera se establece como régimen laboral aplicable a dicho contrato, lo normado por el Decreto Legislativo N° 728; además de especificar como vigencia del mismo, el período comprendido entre el cinco de agosto de dos mil ocho hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. Asimismo se advierte que, una vez vencido el plazo del contrato primigenio, las mismas partes suscribieron con posterioridad dos prórrogas, consignando como ciclo de duración de la primera, el período comprendido entre el uno de enero de dos mil nueve al treinta de junio del mismo año, firmando en señal de conformidad con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

SETIMO.- Sin embargo, es de especial atención la segunda prórroga suscrita entre las partes ya citadas, la misma que en autos corre a fojas sesenta, en la que las partes contratantes acuerdan prorrogar el contrato laboral desde el uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, constando en este documento –exhibido por la parte demandante – como fecha de firma el treinta de julio del año dos mil nueve, cuya suscripción extemporánea, según el actor, habría provocado la desnaturalización del contrato modal. Empero, desde el momento que el mismo actor ha suscrito dicho contrato reconociendo la vigencia desde el primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, entonces resulta claro que en el presente caso, se ha producido la convalidación del mencionado acto jurídico; por consiguiente, dicho acto surte los efectos legales como un contrato modal que en doctrina se inscriben en la categoría del contrato determinado, vale decir, aquellos cuya duración se establece en el momento de celebrarse el contrato y que como tales no regirán indefinidamente, sino que prevén que sólo durarán por cierto tiempo, ya sea por un plazo cierto, por la naturaleza del trabajo a realizar, o por estar sometido a una determinada condición. Es en ese sentido que el legislador, atendiendo a la naturaleza especial del contrato de trabajo, ha fijado un límite temporal máximo de cinco años de duración de los contratos de trabajo sujetos a modalidad.

OCTAVO.- Que, se debe tener presente que el artículo 63° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, respecto al contrato de obra o servicio específico, sólo exige la presencia de un objeto previamente establecido y de duración determinada, no dice nada acerca de su actuación en el ámbito de las actividades temporales o necesidades transitorias de la empresa, lo que permitiría deducir que una actividad estable puede dividirse lícitamente en pequeñas obras con objetos específicos. Lo relevante para la ley, para ser la delimitación temporal del contrato, sin reparar en que la naturaleza temporal del contrato de

obra proviene en estricto de la naturaleza temporal de la actividad empresarial. En el caso de autos, el actor no ha acreditado que la plaza en la que se encontró laborando tenía la calidad de permanente, por lo mismo se encuentra arreglada a Ley la sentencia emitida por el A-quo, así también lo respalda las sendas sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en casos similares al presente (Exp. N° 10725-2006-PA/TC, Exp. N° 4811-2004-AA/TC, Exp. N° 040806-2006-PA/TC, Exp. N° 05162-2009-PA/TC), las mismas que corren de fojas sesenta y uno a sesenta y siete de autos; por todo lo cual, no se vislumbra la afectación de derechos fundamentales alegados por el actor.

NOVENO.- Que, por otro lado, respecto a la falta de pronunciamiento en la parte resolutive de la recurrida, respecto a la tacha interpuesta por la emplazada, en relación a los documentos obrantes de fojas dos, cuatro, de seis a ocho y diez en autos, hace necesario invocar el segundo párrafo del artículo 370 del Código Procesal Civil que refiere que *el Juez Superior, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa*. Por lo que, en aplicación de la norma citada y de conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto de la sentencia materia de grado, es criterio de esta Sala declarar infundada la cuestión probatoria interpuesta por la entidad demandada.

Por estas consideraciones, en atención a las normas glosadas, jurisprudencia vinculante invocada y el artículo 200° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente; **CONFIRMARON:** La sentencia materia de grado signada con el número quince de fecha veintitrés de mayo del año dos mil once, obrante de fojas ciento veintiséis a ciento treinta y uno, que declara infundada la demanda de fojas veinte a veinticinco, interpuesta por F. M. E. B contra el Gerente General del Ministerio Público sobre acción de Amparo; con lo demás que contiene; e **INTEGRARON** la referida sentencia; **DECLARANDO INFUNDADA** en el extremo de la tacha interpuesta por el Procurador

del Ministerio Público; notifíquese y devuélvase; **Magistrado Ponente
Juez Superior Silvio Rolando Lagos Espinel.-**

ANEXO 5

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por despido arbitrario, en el expediente N° 00264-2010-0-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash; Huaraz 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00264-2009-0-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial Ancash; Huaraz 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00264-2009-0-0201-JM-CI-01, del Distrito Judicial Ancash; 2018.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	

	aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
--	--	--